



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/713
1º de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 39 del programa

DERECHO DEL MAR

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 8	5
II. ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN	9 - 118	6
A. La Convención y los acuerdos de aplicación	9 - 13	6
1. Situación de la Convención	9	6
2. Situación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	10 - 12	7
3. Aprobación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13	7
B. Reuniones de los Estados partes en la Convención	14 - 21	7
C. Medidas adoptadas por los Estados	22 - 35	9
1. Límites marítimos	22	9
2. Legislación nacional	23 - 31	10
95-33775 (S) 281195 301195		/...

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
3. Otros acontecimientos	32 - 35	13
D. Medidas adoptadas por el Secretario General .	36 - 47	14
1. Establecimiento de un sistema de depósito, registro y publicidad de cartas y coordenadas geográficas	36 - 42	14
2. Preparación de las listas de conciliadores, árbitros y árbitros especiales	43 - 44	15
3. Elaboración de un sistema centralizado de bases de datos legislativas integradas .	45 - 47	16
E. Preparativos para el establecimiento de las instituciones creadas por la Convención . . .	48 - 62	17
1. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	48 - 54	17
2. Tribunal Internacional del Derecho del Mar	55 - 58	18
3. Comisión de Límites de la Plataforma Continental	59 - 62	19
F. Medidas adoptadas por los organismos y organizaciones internacionales competentes .	63 - 86	20
1. Organización Marítima Internacional . . .	66 - 69	20
2. Organización Meteorológica Mundial	70 - 71	21
3. Comisión Oceanográfica Intergubernamental	72 - 75	22
4. Organización Internacional del Trabajo .	76 - 77	23
5. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	78 - 81	24
6. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	82	25
7. Comisiones regionales de las Naciones Unidas	83 - 86	25
G. Acontecimientos jurídicos en relación con tratados e instrumentos conexos	87 - 118	26
1. Convenios de la OMI: principales acontecimientos	87	26

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
2. Las reglas de navegación y el derecho del mar	88 - 100	28
3. Convenios y recomendaciones de la OIT	101 - 103	30
4. Acontecimientos relacionados con el derecho ambiental	104 - 118	31
III. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR Y LOS ASUNTOS OCEÁNICOS	119 - 256	35
A. Controversias y conflictos marítimos	119 - 143	35
1. Solución de controversias	119 - 136	35
2. Otros acontecimientos	137 - 143	39
B. Paz y seguridad	144 - 152	40
C. Delincuencia marítima	153 - 165	43
1. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	155 - 160	43
2. Tráfico de indocumentados	161 - 164	45
3. Piratería y robo a mano armada en el mar	165	46
D. Conservación y ordenación de los recursos vivos marinos	166 - 192	46
1. Situación de la pesca en el mundo	166 - 169	46
2. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	170 - 172	47
3. Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable	173 - 175	48
4. Protocolo de los mamíferos marinos	176 - 179	48
5. Acontecimientos regionales	180 - 192	49

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Protección del medio marino y desarrollo de los recursos sostenibles: principales iniciativas de políticas y programas	193 - 212	52
1. Protección del medio marino contra la contaminación procedente de actividades terrestres	196 - 199	53
2. Ciencia y política de los océanos	200 - 202	54
3. Diversidad biológica marina y costera	203 - 204	55
4. Ordenación integrada de la zona costera	205 - 207	55
5. Servicios de recepción de desechos y otros problemas relativos a los puertos	208 - 209	56
6. Cooperación técnica y creación de capacidades	210 - 212	57
F. Seguridad marítima y protección del medio marino	213 - 223	57
1. Cuestiones generales	213 - 215	57
2. Seguridad de los barcos	216 - 219	58
3. Intervención del Estado del pabellón	220 - 223	59
G. Otros usos de los mares	224 - 238	59
1. Derecho de acceso de los Estados sin litoral	224 - 227	59
2. Objeto arqueológicos e históricos encontrados en el mar	228 - 231	60
3. La industria mar adentro	232 - 238	61
H. Ciencia y tecnología marina	239 - 246	63
I. Creación de capacidades en derecho del mar y asuntos oceánicos	247 - 256	65
1. Becas	247 - 250	65
2. El Programa TRAIN-SEA-COAST	251 - 256	66

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 49/28, de 6 de diciembre de 1994, en que pidió al Secretario General que le presentara, a partir de su quincuagésimo período de sesiones, un informe anual sobre los acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención, así como sobre otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, y sobre el cumplimiento de esa resolución.

2. La Asamblea General sugirió que ese informe anual global podría servir asimismo de base para sus informes a los Estados partes en la Convención previstos en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 319 de la Convención. El Secretario General tiene el propósito de preparar dicho informe a los Estados partes a comienzos de 1996 basándose en el presente informe y teniendo en cuenta las deliberaciones sobre el tema "Derecho del mar" en la continuación del período de sesiones de la Asamblea General.

3. Los siguientes informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en el período de sesiones en curso guardan también relación con el tema: "Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios" (A/50/550); "Pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo" (A/50/549); "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo" (A/50/553); y "Las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo", preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (A/50/552). En cumplimiento de su decisión la Asamblea General examinará los cuatro informes en relación con un subtema, juntamente con el tema "Derecho del mar".

4. El presente informe se divide en dos capítulos principales: el capítulo I trata de los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y el capítulo II con otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar. La tercera cuestión mencionada en las solicitudes de la Asamblea General, es decir, la aplicación de la resolución 49/28, se refleja en ambos capítulos cuando procede.

5. La comunidad internacional ha iniciado un importante período de transición en materia de derecho del mar y cooperación internacional respecto de los asuntos oceánicos. Después de más de 10 años de lenta acumulación de experiencia en la aplicación del nuevo régimen jurídico, el período actual exige un nuevo énfasis en el ajuste, la consolidación y el fortalecimiento rápido del derecho y la política internacionales respecto de los asuntos oceánicos.

6. Desde el cumplimiento del requisito para la entrada en vigor de la Convención en noviembre de 1993, ha habido 21 ratificaciones o adhesiones; el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, de 1994, ha

facilitado una aceptación más amplia de la Convención; y la aprobación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, es una nueva prueba concreta de que la comunidad internacional está decidida a fortalecer el orden jurídico internacional cada vez que se presenten necesidades urgentes y apremiantes que sólo se pueden satisfacer elaborando nuevas normas. Además, se está perfilando una nueva política internacional respecto del desarrollo sostenible de las zonas marinas y costeras y sus recursos, promovida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar y de otras convenciones que facilitan el logro de sus propósitos, la aprobación de nuevos programas mundiales relacionados con los principales aspectos de los asuntos oceánicos, así como de estrategias nuevas o revisadas por las organizaciones internacionales, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo.

7. Prácticamente todos los foros intergubernamentales que se interesan en los océanos y las zonas costeras y que forzosamente tienen un cometido determinado que dimana de sus principales objetivos, están tratando de adoptar enfoques integrados y de establecer relaciones transectoriales. La naturaleza misma de los asuntos oceánicos justifica el empleo de un enfoque de esa índole para examinar el tema del derecho del mar, según reconocen también la Convención en su preámbulo y, por ende, la Asamblea General. Toda duda en lo que atañe al foro escogido para examinar una cuestión o a la duplicación que supone examinar básicamente la misma cuestión en varios foros, así como toda duda respecto de la manera en que las cuestiones se han de relacionar entre sí e integrar, puede ocasionar nuevos problemas de cooperación y coordinación internacionales respecto de los asuntos oceánicos. Esto puede dificultar el desarrollo armónico del derecho internacional relacionado con los océanos.

8. Cabe esperar que la función de vigilancia de la Asamblea General, reflejada en su resolución 49/28, en lo referente a la aplicación de la Convención y al desarrollo de la cooperación internacional en apoyo de sus metas y propósitos, cobre una importancia todavía mayor en el período actual y con posterioridad a éste. A juicio del Secretario General, ha llegado el momento de que los Estados Miembros estudien más detenidamente cómo se ha de desempeñar esa función de vigilancia, teniendo presente la necesidad de llevar a cabo un examen periódico y amplio de la aplicación de la Convención, lo que supone a menudo examinar asimismo la aplicación de importantes convenciones e instrumentos afines y determinar las cuestiones que revisten especial importancia para el mantenimiento del orden jurídico respecto de los océanos, la paz y la seguridad, y la conservación de los recursos y su desarrollo sostenible.

II. ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

A. La Convención y los acuerdos de aplicación

1. Situación de la Convención

9. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. Desde entonces y hasta el 15 de octubre de 1995, otros 13 Estados (Austria, Bolivia, Croacia, Eslovenia, Grecia, India, Islas Cook, Italia, Líbano, Samoa, Sierra Leona, Singapur y Tonga) han depositado sus instrumentos de ratificación, adhesión o sucesión, de resultas de lo cual el número de Estados partes se eleva ahora a 81².

2. Situación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención

10. El plazo para firmar el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³, firmado por 79 Estados, venció el 28 de julio de 1995. Ese día, 16 Estados⁴ se obligaron por el Acuerdo con arreglo al procedimiento simplificado previsto en el artículo 5. Once Estados, que eran partes en la Convención antes de la aprobación del Acuerdo, notificaron al depositario por escrito que no se acogerían al procedimiento simplificado⁵. Otros Estados que habían notificado que no se acogerían al procedimiento establecido en el artículo 5 llevaron adelante el proceso de ratificación del Acuerdo⁶.

11. En consonancia con el artículo 6, el Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que 40 Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse, siempre que entre ellos figuren al menos siete de los Estados mencionados en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de los cuales al menos cinco deberán ser Estados desarrollados. Si bien 41 Estados⁷ han manifestado su consentimiento en obligarse por el Acuerdo, no se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 6 para que entre en vigor.

12. Sin embargo, al 15 de octubre de 1995, 124 Estados estaban aplicando el Acuerdo provisionalmente con arreglo al artículo 7 y al párrafo 12 de la sección 1 del anexo, en espera de su entrada en vigor. De los Estados que están facultados para aplicar el Acuerdo provisionalmente en virtud de su consentimiento en que la Asamblea General lo aprobara o de su firma, 14 han notificado al Secretario General que no se proponen aplicarlo provisionalmente⁸. El consentimiento de estos Estados en obligarse por el Acuerdo está sujeto a ratificación.

3. Aprobación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

13. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios aprobó el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios el 4 de agosto de 1995 (véanse los párrafos 170 a 172 infra)⁹.

B. Reuniones de los Estados partes en la Convención

14. El apartado e) del párrafo 2 del artículo 319 de la Convención estipula que el Secretario General "convocará las reuniones necesarias de los Estados partes de conformidad con [la] Convención". Inicialmente, el Secretario General, previa recomendación de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, convocó una Reunión de los Estados partes en la Convención inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención, el 21 y el 22 de noviembre de 1994, a fin de que examinara la organización del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y, en particular, el aplazamiento de la primera elección de sus miembros¹⁰. Al convocarse la Reunión, además de cursarse invitaciones a los Estados partes, se cursaron también invitaciones para participar en calidad de observadores a otros Estados y a las entidades a que se hace referencia en los apartados c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305 de la Convención, bajo reserva de una decisión que los Estados partes debían tomar al comienzo de su reunión.

15. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Reunión tuvo a la vista el informe de la Comisión Preparatoria, que contenía recomendaciones sobre disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal¹¹.

16. Tras elegir Presidente al Sr. Satya N. Nandan (Fiji), atendiendo a la recomendación de la Comisión Preparatoria¹², la Reunión adoptó las siguientes decisiones:

a) La primera elección de los miembros del Tribunal se aplazaría hasta el 1º de agosto de 1996; el aplazamiento sería por una sola vez;

b) La presentación de candidaturas se iniciaría el 16 de mayo de 1995 y el plazo para presentarlas vencería el 17 de junio de 1996. Podría presentar candidaturas todo Estado que hubiese iniciado el proceso para hacerse parte en la Convención. Esas candidaturas tendrían carácter provisional y no serían incluidas en la lista que el Secretario General distribuiría, salvo que el Estado correspondiente hubiese depositado su instrumento de ratificación o adhesión antes del 1º de julio de 1996;

c) La lista de candidatos se distribuiría el 5 de julio de 1996.

17. Durante el primer año de vigencia de la Convención hubo que convocar una segunda Reunión de los Estados partes a fin de abordar, entre otras cosas, cuestiones de organización relacionadas con el establecimiento del Tribunal, incluidas las disposiciones de orden práctico. En consecuencia, el Secretario General convocó la segunda Reunión de los Estados partes del 15 al 19 de mayo de 1995¹³. Además de las entidades distintas de los Estados partes a las que se habían cursado invitaciones anteriormente, se cursaron también invitaciones para participar en calidad de observadores a las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes.

18. La Reunión examinó la estructura y la composición de la Mesa y llegó a un acuerdo al respecto. Además, examinó el proyecto de reglamento presentado por la Secretaría y aprobó una versión revisada de ese proyecto como reglamento¹⁴. Quedó pendiente la elaboración de una norma relativa a las decisiones que tuvieran consecuencias financieras.

19. Respecto de las cuestiones de organización, la Reunión examinó y aprobó varios criterios relacionados con el establecimiento del Tribunal, sus funciones iniciales y asuntos conexos, y la Reunión adoptó, entre otras, las decisiones siguientes:

a) Los miembros del Tribunal celebrarían su primer período de sesiones de organización el 1º de octubre de 1996;

b) El Presidente residiría en la sede del Tribunal y los demás miembros asistirían a las reuniones del Tribunal según fuese necesario;

c) La remuneración global de los miembros comprendería un sueldo anual, un estipendio especial por cada día en que participaran activamente en las funciones del Tribunal y dietas por cada día que asistiesen a reuniones;

d) Los idiomas oficiales del Tribunal serían el francés y el inglés. Una de las partes en una controversia podría utilizar otro idioma para sus memoriales escritos y argumentaciones orales y para la documentación conexa, pero dicha parte sufragaría los gastos de traducción e interpretación a uno de los idiomas oficiales;

e) Cuando una de las partes eligiese un idioma distinto de los idiomas oficiales del Tribunal y dicho idioma fuese un idioma oficial de las Naciones Unidas, la decisión del Tribunal se traduciría a dicho idioma oficial sin costo alguno para las partes;

f) Bajo reserva de la disponibilidad de fondos, y siempre que no determinase un incremento del presupuesto, se consideraría en el futuro la posibilidad de traducir las decisiones definitivas del Tribunal a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas a solicitud de cualquiera de los Estados partes.

20. La Reunión decidió asimismo que el principio de eficacia en relación con los costos sería aplicable a todos los aspectos de la labor del Tribunal.

21. En cuanto a la cuestión del presupuesto y a las fuentes del presupuesto o su financiación, la Reunión pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto de presupuesto inicial. Los criterios acordados, mencionados anteriormente, se emplearían con fines de organización y para evaluar las consecuencias presupuestarias durante el período inicial (1º de agosto de 1996 a 31 de diciembre de 1997). Los Estados partes se proponen aprobar el presupuesto en una Reunión que se celebrará del 4 al 8 de marzo de 1996, que estará precedida de una Reunión que se celebrará del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1995, a fin de examinar el proyecto de presupuesto con la participación de expertos

financieros de las delegaciones. La Reunión tomó nota asimismo de que sería necesaria una transición de los servicios de la Secretaría de las Naciones Unidas a la secretaría del Tribunal.

C. Medidas adoptadas por los Estados

1. Límites marítimos

22. Según la información en poder del Secretario General, al 15 de octubre de 1995 146 Estados ribereños reivindicaban diversas zonas marítimas cuyos límites exteriores, medidos a partir de líneas de base, son los que figuran a continuación. No se cuenta con información sobre la legislación de otros cinco Estados ribereños: Bosnia y Herzegovina, Eritrea, Eslovenia, Georgia y Yugoslavia.

<u>a) Mar territorial</u>	<u>Número de Estados</u>
12 millas ¹⁵	121
Menos de 12 millas	9
Más de 12 millas	15
(200 millas	10)
(20 a 50 millas	5)
<u>b) Zona contigua</u>	
24 millas	47
Menos de 24 millas	8
Más de 24 millas	1
<u>c) Zona económica exclusiva</u>	
200 millas	86
Hasta una línea de delimitación, hasta límites determinados por coordenadas o sin límites	10
(Además, 15 Estados reivindicán una zona de pesca de 200 millas y 4 Estados una de menos de 200 millas)	
<u>d) Plataforma continental</u>	
Isobata de 200 metros más criterio de explotabilidad	37
Borde exterior del margen continental o 200 millas	25

200 millas	7
Otros	13

Además, 16 Estados han reivindicado la condición de archipiélago, aunque no todos ellos han especificado líneas de base archipelágicas.

2. Legislación nacional

23. En el año transcurrido desde el último informe anual, ha seguido disminuyendo la práctica de los Estados de promulgar o modificar disposiciones legislativas para cumplir las disposiciones de la Convención. Todo indica que la entrada en vigor de la Convención no ha llevado a los Estados partes a modificar sus disposiciones legislativas que no se ajustan a la Convención.

24. Cuatro Estados europeos - Alemania, Croacia, Finlandia y Ucrania - transmitieron a la Secretaría su nueva legislación sobre zonas marítimas bajo su jurisdicción. Croacia aprobó un código marítimo general el 27 de septiembre de 1994¹⁶, que contiene 1.056 artículos divididos en 13 partes. El Código determina las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, establece un mar territorial de 12 millas y contempla la posibilidad de que se establezca una zona económica exclusiva que se extendería hasta los límites exteriores autorizados por el derecho internacional. Establece asimismo el régimen de la plataforma continental, que se extiende hasta la línea demarcatoria entre Croacia y los Estados vecinos, y trata del transporte marítimo y la navegación, incluido el régimen de los puertos.

25. Finlandia, en virtud de una ley de fecha 30 de julio de 1995¹⁷, ha modificado la Ley de 18 de agosto de 1956 de delimitación de las aguas territoriales, que se dividen en aguas interiores y aguas exteriores o mar territorial. La anchura del mar territorial se aumentó de 4 a 12 millas, excepto en el Golfo de Finlandia, donde es de 3 millas.

26. En virtud de una proclamación de fecha 11 de noviembre de 1994 Alemania ensanchó el mar territorial de 3 a 12 millas tanto en el Mar del Norte como en el Mar Báltico. Además, mediante una proclamación de 25 de noviembre de 1994, Alemania estableció una zona económica exclusiva en el Mar del Norte y en el Mar Báltico¹⁸. Los límites del mar territorial y de la zona económica exclusiva de Alemania en el Mar del Norte y en el Mar Báltico se indican en las cartas de límites marítimos Nos. 2920 y 2921, que han sido depositadas en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención sobre el Derecho del Mar (véase el párrafo 39 infra).

27. El grupo de trabajo establecido en consonancia con la Declaración de París sobre la extensión coordinada de jurisdicción en el Mar del Norte de 1992¹⁹ presentó su informe el 7 de febrero de 1995. Uno de los principales propósitos del grupo de trabajo era promover el establecimiento de más zonas económicas

exclusivas en el Mar del Norte a fin de aplicar mejor las normas internacionales referentes a la contaminación por buques. Alemania, Francia, Noruega y Suecia han establecido ya zonas económicas exclusivas. De los restantes cuatro Estados del Mar del Norte, Dinamarca y los Países Bajos han elaborado proyectos de ley. Bélgica ha elaborado un antiproyecto. En 1994 el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte promulgó una Ley de transporte marítimo comercial (prevención de la contaminación) y está preparando un real decreto de control de la contaminación por barcos dentro de los límites de una zona permitida con arreglo a las disposiciones referentes a la zona económica exclusiva.

28. El 16 de mayo de 1995 Ucrania promulgó una ley²⁰ por la que se estableció una zona económica exclusiva de 200 millas. La ley, que consta de 32 artículos trata de la delimitación, los derechos soberanos sobre los recursos vivos y no vivos, la jurisdicción en lo que atañe a islas, instalaciones y estructuras artificiales, la protección del medio marino y la realización de investigaciones científicas en el mar. Consagra asimismo la supremacía de la Convención sobre la Ley en caso de conflicto entre ambas.

29. En Asia, Tailandia informó a la prensa en septiembre de 1995 acerca del establecimiento de una zona contigua de 24 millas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial²¹.

30. Alemania formuló tres protestas en nombre de la Unión Europea. La primera²², de 23 de diciembre de 1994, guarda relación con los segmentos de las líneas de base rectas reivindicadas por Tailandia en la zona 4, considerados "excesivamente largos". La segunda protesta, de 14 de diciembre de 1994, se refiere al reglamento aprobado por Costa Rica que exige una autorización previa para la entrada de buques de pesca extranjeros y su paso por su mar territorial²³. La tercera protesta, de 14 de diciembre de 1994, guarda relación con la Ley sobre las zonas marinas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el Mar de Omán de 1993²⁴. A juicio de la Unión Europea varios segmentos de la línea de base eran "excesivamente largos". La protesta se refería asimismo a las normas que definen el paso inocente en relación con la defensa y la seguridad de la República Islámica del Irán, la autorización previa del paso de buques de guerra, submarinos, buques de propulsión nuclear y buques u otros objetos flotantes o embarcaciones que transporten sustancias nucleares u otras sustancias peligrosas o nocivas para el medio ambiente. En la nota se subrayó que la Ley no se ajustaba a los artículos 5, 7, 19, 56, 58 y 78 de la Convención²⁵.

31. Un examen por regiones de la legislación marítima de 146 Estados ribereños pone de relieve que la Convención ha tenido los efectos siguientes en sus actividades legislativas:

a) En África, al aprobarse la Convención o poco tiempo después, 12 Estados²⁶ promulgaron nuevas leyes sobre sus zonas marítimas. Cabo Verde promulgó una nueva ley en 1992 para corregir la de 1977, en virtud de la cual se habían trazado líneas de base archipelágicas que no se ajustaban a la Convención. Nueve Estados siguen reivindicando mares territoriales que se extienden más allá del límite de 12 millas autorizado por el derecho

internacional, a saber: Angola, 20 millas; Nigeria y el Togo, 30 millas; el Camerún, 50 millas; y Benin, el Congo, Liberia, Sierra Leona y Somalia, 200 millas. De esos Estados, Benin, el Congo y Liberia no son partes en la Convención;

b) En el caso de Asia, conviene examinar la práctica de 49 Estados en sus contextos subregionales: i) Dieciséis de los 18 Estados de Asia oriental y meridional reivindican un mar territorial de 12 millas. Singapur reivindica 3 millas y Filipinas una zona rectangular. Todos estos Estados, excepto Brunei Darussalam, Camboya y China, habían promulgado su legislación antes de que se aprobara la Convención. Con la excepción de China, el Japón, la República de Corea y Singapur, que reivindican una zona de pesca de 200 millas, los restantes 14 Estados de la subregión han establecido zonas económicas exclusivas de 200 millas. ii) Quince de los 16 Estados del Pacífico meridional han establecido un mar territorial de 12 millas. Únicamente Palau reivindica 3 millas. Diez de estos Estados promulgaron sus leyes en el decenio de 1970. Todos los Estados reivindican una zona de 200 millas y tres de ellos reivindican una zona de pesca (Nauru, Palau y Papua Nueva Guinea). iii) Cuatro Estados del Golfo han modificado hace muy poco tiempo la zona marítima bajo su jurisdicción: Qatar, en 1992; y Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán, en 1993. Omán estableció un mar territorial de 12 millas y una zona económica exclusiva de 200 millas en 1981. iv) De los Estados del Mediterráneo oriental, la República Árabe Siria reivindica un mar territorial de 35 millas. Jordania y Turquía tienen mares territoriales de 3 y 6 millas respectivamente;

c) En América Latina y el Caribe, de los 13 Estados insulares del mar Caribe, únicamente las Bahamas y la República Dominicana han decidido reivindicar mares territoriales de menos de 12 millas. De los 18 Estados de América Central y del Sur, los cinco que no son partes en la Convención reivindican un mar territorial de 200 millas: el Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá y el Perú. Argentina, Brasil y Chile han reducido recientemente la anchura de su mar territorial a 12 millas. El Uruguay, al convertirse en parte en la Convención, ha fijado sus reivindicaciones en el máximo autorizado por la Convención;

d) En Europa y Norteamérica, 26 Estados reivindican un mar territorial de 12 millas. Sólo tres Estados siguen reivindicando un mar territorial de menos de 12 millas: Dinamarca (3 millas), Noruega (4 millas) y Grecia (6 millas). Catorce Estados han proclamado una zona económica exclusiva. Ocho reivindican zonas pesqueras: Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Malta, los Países Bajos y el Reino Unido. Ocho Estados han establecido zonas contiguas, cinco de las cuales tienen una anchura de hasta 24 millas.

3. Otros acontecimientos

32. En su resolución 49/82, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la aplicación de la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz, la Asamblea General destacó que la entrada en vigor de la Convención "mejora las perspectivas de que se adopten medidas armonizadas de cooperación a escala

regional y mundial, entre ellas la libertad de navegación en la alta mar, de conformidad con la Convención".

33. En la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados (25 a 27 de abril de 1995), los Ministros acogieron con beneplácito la entrada en vigor de la Convención y el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Jamaica. Estimaron que la Convención y los acuerdos representaban un logro significativo de la comunidad internacional como resultado de los esfuerzos multilaterales por crear un orden jurídico para los mares y océanos que, entre otras cosas, facilite la comunicación internacional y fomente los usos pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, la conservación de sus recursos vivos, así como la protección y conservación del medio ambiente marino. Los Ministros expresaron la esperanza de que el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención se aplicara en todos sus aspectos, incluido el acuerdo de establecer la Autoridad sin introducir nuevas condiciones que actuaran en contra de los intereses de los países en desarrollo²⁷.

34. El 26º Foro del Pacífico Meridional (3 a 15 de septiembre de 1995) "instó a todos sus países miembros a pasar a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a la brevedad posible"²⁸.

35. En la Declaración aprobada el 29 de septiembre de 1995 en su 19ª reunión anual, los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 acogieron con satisfacción la entrada en vigor de la Convención e invitaron a los países que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a ella²⁹.

D. Medidas adoptadas por el Secretario General

1. Establecimiento de un sistema de depósito, registro y publicidad de cartas y coordenadas geográficas

a) Obligaciones de debida publicidad de cartas y coordenadas geográficas

36. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 (límites del mar territorial), el párrafo 9 del artículo 47 (líneas de base archipelágicas), el párrafo 2 del artículo 75 (zona económica exclusiva) y el párrafo 2 del artículo 84 (delimitación de la plataforma continental) de la Convención, el Estado ribereño dará la "debida publicidad" a las cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General. Del mismo modo, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 76 (definición de la plataforma continental), el Estado ribereño depositará en poder del Secretario General cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la "debida publicidad".

37. Atendiendo a las disposiciones citadas, la Asamblea General en el párrafo 15 de su resolución 49/28 pidió al Secretario General que desempeñara

las funciones que se le habían confiado al entrar en vigor la Convención, en particular mediante:

"f) El establecimiento de servicios adecuados, como se dispone en la Convención, para que los Estados depositen mapas, cartas y coordenadas geográficas sobre las zonas marítimas nacionales y el establecimiento de un sistema para su registro y publicidad ..."

38. Con objeto de cumplir las funciones conferidas al Secretario General por la Convención, y en virtud de la citada petición de la Asamblea General, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en su calidad de dependencia sustantiva competente de la Secretaría, ha creado mecanismos para el depósito de cartas y listas de coordenadas geográficas, incluidos datos geodésicos, y establecido un sistema para su registro y publicidad.

39. Con el fin de conceder el mismo trato a todos los Estados, la División procurará servir a los Estados partes mediante la publicación de manera sistemática y uniforme de las cartas y coordenadas geográficas recibidas por el Secretario General. Por razones de conveniencia administrativa, el Secretario General ha invitado a los Estados partes a que envíen las cartas por triplicado, acompañadas de la legislación pertinente, incluidas coordenadas geográficas, en formato electrónico siempre que sea posible.

40. Con respecto al sistema de registro, la División ya ha elaborado un "registro de datos" computadorizado de carácter interno. En cuanto a la publicidad, la División ha comenzado a preparar una notificación de zona marítima (NZM) para informar a los Estados partes del depósito de cartas y coordenadas geográficas. La primera NZM se expidió el 8 de marzo de 1995 en relación con el depósito hecho por Alemania de las cartas y coordenadas geográficas de su mar territorial y zona económica exclusiva. Además la NZM, junto con las listas de coordenadas geográficas y cartas, se reproduce en una Law of the Sea Information Circular (LOSIC) y las cartas y textos legislativos pertinentes en el Boletín del Derecho del Mar³⁰.

b) Otras obligaciones de debida publicidad

41. Tras la entrada en vigor de la Convención, la División ha tomado cumplida nota de otras obligaciones de "debida publicidad" que incumben a los Estados partes. En primer lugar, los Estados ribereños, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21, darán la "debida publicidad" a todas las leyes y reglamentos que sancionen relativos al paso inocente por el mar territorial. En segundo lugar, los Estados ribereños de estrechos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 42, darán la "debida publicidad" a todas las leyes y reglamentos que sancionen relativos al paso en tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional. Por último, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22, el párrafo 6 del artículo 41 y el párrafo 10 del artículo 53, los Estados ribereños, los Estados ribereños de estrechos y los Estados archipelágicos darán la "debida publicidad" a todas las cartas que designen, prescriban o sustituyan las vías marítimas y dispositivos de separación del

tráfico del mar territorial y de los estrechos utilizados para la navegación internacional, así como las rutas aéreas sobre vías marítimas archipelágicas utilizadas para sobrevuelo internacional.

42. La División ha querido dejar patente a los Estados partes su voluntad de ayudarles a que cumplan sus obligaciones de "debida publicidad". En consecuencia, la División ha invitado a los Estados partes mediante notas verbales a que presenten al Asesor Jurídico las leyes y reglamentos relativos al paso en tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional y al paso inocente por el mar territorial, así como las cartas que indiquen las vías marítimas establecidas, los dispositivos de separación del tráfico y las rutas aéreas sobre vías marítimas archipelágicas. A esa invitación han contestado por el momento tres Estados.

2. Preparación de las listas de conciliadores, árbitros y árbitros especiales

43. La Convención confiere al Secretario General una serie de funciones en relación con los procedimientos de solución de controversias. Además de la tarea principal de preparar el establecimiento del Tribunal Internacional de Derecho del Mar (véanse los párrafos 55 a 58 *infra*), el Secretario General deberá establecer y mantener listas de conciliadores y árbitros para los procedimientos de conciliación y arbitraje previstos en los anexos V y VII respectivamente, de la Convención. En consecuencia, el Secretario General cursó una nota verbal a todos los Estados para que designaran conciliadores y árbitros de conformidad con el artículo 2 de los anexos V y VII respectivamente. Cada Estado parte tiene derecho a designar cuatro conciliadores y cuatro árbitros. Las personas designadas como árbitros, además de reunir los requisitos de imparcialidad, competencia e integridad, deberán tener experiencia en asuntos marítimos. Aunque sólo los Estados partes de la Convención tienen derecho a designar conciliadores y árbitros, el Secretario General, teniendo presente el deseo de lograr una participación universal en la Convención, así como las decisiones adoptadas por la Reunión de los Estados partes para la elección de los miembros del Tribunal (véase el párrafo 16 *supra*), invitó a todos los Estados a presentar sus designaciones, en el entendimiento de que la inclusión en la lista estaría condicionada a que el Estado se adhiriera a la Convención. Al 15 de octubre de 1995, sólo un Estado parte había enviado su lista de conciliadores y árbitros.

44. El artículo 2 del anexo VIII de la Convención encarga a cuatro organizaciones internacionales que establezcan listas de expertos en las materias de pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento. El Secretario General ha señalado a la atención de las cuatro organizaciones, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Marítima Internacional (OMI), las

disposiciones del anexo y les ha pedido que adopten las correspondientes medidas al respecto. El Secretario General ha pedido también a dichas organizaciones que una vez terminada le envíen copia de la lista y notifiquen cualquier cambio que se haga en él. Por el momento, cinco Estados partes han enviado sus designaciones a la FAO, mientras que la OMI y la COI han recibido designaciones de 11 Estados partes³¹.

3. Elaboración de un sistema centralizado de bases de datos legislativas integradas

45. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos siguió elaborando un sistema computadorizado de información sobre legislación nacional referente al derecho del mar³². A ese respecto, se ha ultimado el examen amplio de la legislación de más de 140 Estados, que se ha ido poniendo en conocimiento de las Naciones Unidas en el curso de los años, y se ha elaborado un amplio inventario de esas leyes. Se han cumplido así los requisitos previos para seguir ampliando, actualizando y verificando los datos almacenados en el sistema. Las mejoras proyectadas realzarán la capacidad de la División para seguir de cerca la práctica de los Estados. El sistema puede constituir también un instrumento útil para ayudar a los Estados en la fase preparatoria de su proceso legislativo. La versión experimental del sistema computadorizado está funcionando ya en la División y está lista para responder a las diversas consultas formuladas por las misiones permanentes y de observadores, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

46. En virtud de la petición de la Asamblea General contenida en la resolución 49/28 de que se elaborara "un sistema centralizado con bases de datos integradas para proporcionar información y asesoramiento coordinados sobre, entre otras cosas, la legislación y la política marina", la División inició contactos con las organizaciones competentes y ha establecido una relación de trabajo con la FAO.

47. Esos contactos tienen por objeto evitar duplicaciones en la compilación de legislación perteneciente al ámbito de competencia de las Naciones Unidas, explorar los proyectos en curso y mejorar los canales de información existentes. En particular, los proyectos computadorizados de la División pueden complementarse eficientemente, entre otras cosas, con las bases de datos de la FAO sobre legislación y acuerdos pesqueros, que se están elaborando ahora. Se han tomado medidas para mejorar la cooperación que incluirán la transmisión electrónica de datos entre la División y la FAO con el fin de adquirir experiencia para establecer relaciones similares con otros organismos y organizaciones. Mediante esas relaciones se espera aumentar considerablemente la capacidad de la División para responder a las peticiones de información y asistencia de los Estados con miras a la aplicación de la Convención y del reciente Acuerdo sobre conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias. Esos arreglos de

cooperación, sin embargo, entrañan problemas técnicos complejos y, por lo tanto, se tienen que elaborar con cuidado.

E. Preparativos para el establecimiento de las instituciones creadas por la Convención

1. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

48. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, establecida por la Convención con sede en Jamaica, es la organización por conducto de la cual los Estados partes organizan y controlan las actividades de exploración y explotación de los recursos del lecho del mar, el fondo oceánico y su subsuelo situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional (la Zona). Serán miembros los Estados partes de la Convención y los Estados no partes que hayan decidido adherirse provisionalmente al acuerdo (véase el párrafo 12 supra).

49. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 308 de la Convención, la Asamblea de la Autoridad se reunió en la fecha de entrada en vigor de la Convención, es decir el 16 de noviembre de 1994. La reunión, principalmente de carácter ceremonial, se celebró en Kingston (Jamaica) del 16 al 18 de noviembre de 1994. En 1995 la Asamblea celebró otras dos reuniones en Kingston, una del 27 de febrero al 17 de marzo de 1995 y otra del 7 al 18 de agosto de 1995.

50. Durante esas reuniones la Asamblea desempeñó diversas funciones y adelantó considerablemente su labor³³. La Asamblea eligió al Sr. Hasjim Djalal (Indonesia) como Presidente de su primer período de sesiones y también eligió a cuatro Vicepresidentes y designó una Comisión de Verificación de Poderes de nueve miembros. Tras las deliberaciones de los 10 miembros del Grupo de Trabajo encargado de examinar el proyecto de reglamento, la Asamblea aprobó el reglamento³⁴.

51. La Asamblea recibió el Informe Final de la Comisión Preparatoria³⁵ en 13 volúmenes, que documenta ampliamente la labor de dicha Comisión.

52. Una de las primeras tareas de la Asamblea fue elegir a los 36 miembros del Consejo, que consta de cuatro grupos que representan en esencia cuatro tipos de intereses: consumidores e importadores de los minerales que se podrán extraer de los fondos marinos, inversores en minería de los fondos marinos, productores y exportadores de esos minerales extraídos de minas en tierra y Estados en desarrollo que representen intereses especiales, así como un grupo de 18 miembros escogidos de conformidad con el principio de distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad³⁶. Aunque se lograron progresos considerables con respecto a los distintos grupos y dentro de cada uno de ellos, y de las cinco regiones, a pesar de los esfuerzos del Presidente de la Asamblea, la Mesa y las distintas delegaciones, no se pudo completar la composición del Consejo al final del primer período de sesiones de la Asamblea. El Presidente de la Asamblea celebrará consultas oficiosas sobre el tema entre períodos de sesiones del 6 al 8 de diciembre de 1995 en Nueva York.

53. En ausencia del Consejo y del Secretario General, que ha de ser nombrado por la Asamblea de entre los candidatos propuestos por el Consejo, la Asamblea adoptó varias medidas administrativas y presupuestarias provisionales en relación con la Autoridad. Pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, en nombre de la Autoridad, un proyecto de presupuesto que sufragara los gastos administrativos de la Autoridad para 1996. El Secretario General ya ha dado curso a esa petición³⁷. También pidió que las instalaciones y el personal de la Oficina de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar en Kingston continuaran funcionando como secretaría provisional de la Autoridad a partir del 1º de octubre de 1995 y autorizó al Secretario General de las Naciones Unidas a que administrara la secretaría provisional hasta que asumiera sus funciones de Secretario General de la Autoridad. Esa decisión de la Asamblea se está llevando a la práctica.

54. La Asamblea pidió que se celebraran dos reuniones de la Autoridad en 1996: la primera reunión se celebraría a partir del 11 de marzo de 1996 por un período de hasta tres semanas en caso necesario, principalmente con el propósito de elegir a los miembros del Consejo y al Secretario General de la autoridad y de establecer el Comité de Finanzas; la segunda reunión se celebraría a partir del 5 de agosto de 1996 por un período de hasta dos semanas, básicamente para que el Comité de Finanzas, el Consejo y la Asamblea examinaran y aprobaran el presupuesto y establecieran la Comisión Jurídica y Técnica. En esas reuniones, la Asamblea y el Consejo examinarían también, en la medida de lo posible, otros temas de sus programas.

2. Tribunal Internacional del Derecho del Mar

55. El establecimiento del Tribunal, conforme a lo previsto en su Estatuto, comenzará con la elección de sus miembros dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención. Esa fecha, sin embargo, ha sido aplazada, como se explicó en el párrafo 16 supra, por decisión de la Reunión de los Estados partes, la Reunión estableció también fijaron diversos criterios aplicables al establecimiento y la organización del Tribunal (véanse los párrafos 19 y 20 supra).

56. De conformidad con la decisión adoptada en la Reunión de los Estados partes, el período de presentación de designaciones de los miembros del Tribunal comenzó el 16 de mayo de 1995 y todos los Estados fueron invitados a presentar designaciones con la condición de que las designaciones presentadas por un Estado que no fuera parte de la Convención no se incluirían en la lista de candidatos que el Secretario General distribuiría el 5 de julio de 1996 a menos que el Estado hubiera depositado su instrumento de ratificación o adhesión antes del 1º de julio de 1996. El período de presentación de designaciones vencerá el 17 de junio de 1996³⁸.

57. En respuesta a la decisión de la Reunión de los Estados partes, que hizo suya la Asamblea General³⁹, el Sr. Gritakumar Chitty, de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, fue

designado como el funcionario encargado de los preparativos prácticos necesarios para la organización del Tribunal, incluida la creación de una biblioteca con el apoyo de secretaría necesario⁴⁰.

58. El Asesor Jurídico, por invitación del Gobierno de Alemania, visitó a Bonn y Hamburgo en junio de 1995 y celebró consultas con las autoridades federales y de Hamburgo sobre una serie de cuestiones relacionadas con los preparativos prácticos necesarios para el establecimiento del Tribunal.

3. Comisión de Límites de la Plataforma Continental

59. En virtud de la entrada en vigor de la Convención, se debe crear otra nueva institución, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II en el plazo de 18 meses, es decir antes del 16 de mayo de 1996. Los miembros de la Comisión serán elegidos en una Reunión de Estados partes convocada por el Secretario General. La Comisión constará de 21 miembros que serán expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados partes de entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, y que prestará servicio a título personal.

60. Las funciones de la Comisión serán: a) examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el artículo 76 y la Declaración de Entendimiento, aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sobre el método concreto que se utilizará para delimitar el límite exterior de su plataforma continental; y b) prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado durante la preparación de esos datos.

61. Con el fin de que la Comisión tras su establecimiento disponga de material e información suficientes y pueda comenzar eficazmente su labor, sin perjuicio de las decisiones que ella misma adopte, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en su calidad de secretaría de la Comisión, ha tratado de determinar algunos de los temas que debería tratar ésta cuando comience su examen del material que presenten los Estados ribereños. Esa tarea se llevó a cabo con la asistencia de un grupo representativo de expertos, que se reunió en la sede de las Naciones Unidas del 11 al 14 de septiembre de 1995⁴¹.

62. Dado que el tema de la definición de la plataforma continental ya fue abordado por la División en 1993 mediante la convocación de un grupo de expertos y la publicación de un estudio⁴², la reciente reunión del grupo de expertos centró su atención principalmente en las funciones y las necesidades técnicas y científicas de la Comisión, así como en el posible formato del material enviado por los Estados ribereños en relación con los límites de su plataforma continental.

F. Medidas adoptadas por los organismos y organizaciones internacionales competentes

63. La Asamblea General, en el párrafo 18 de su resolución 49/28, invitó a las organizaciones internacionales competentes a que evaluaran las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención en sus respectivas esferas de competencia y a que determinaran las medidas adicionales cuya adopción pudiera ser necesaria como consecuencia de esa entrada en vigor, con miras a lograr que se enfocara de manera uniforme, coherente y coordinada la aplicación de sus disposiciones. La Asamblea consideró también que esta actividad era importante para la aplicación de los párrafos 17.116 y 17.117 del Programa 21⁴³.

64. Los resultados de las evaluaciones practicadas por las organizaciones internacionales competentes⁴⁴ serán muy importantes para preparar el informe amplio con destino al quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, que se pidió al Secretario General en el párrafo 19 de la resolución 49/28 en relación con las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención sobre los instrumentos y programas conexos existentes o propuestos. Uno de los primeros pasos que ha dado la División para dar efecto a ésta y a otras peticiones de la Asamblea General ha consistido en una lista de centros de coordinación de temas de derecho del mar en esas organizaciones. El sistema de centros de coordinación facilitará enormemente la cooperación en dichos temas.

65. Algunas organizaciones y secretarías de convenios han iniciado una labor de análisis en respuesta a la resolución 49/28; varias de ellas, incluida la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas (véase A/49/631, párr. 178), ya habían previsto la necesidad de reexaminar la Convención para aclarar algunos vínculos creados por su entrada en vigor. Al mismo tiempo, debido a la entrada en vigor de la Convención, la División recibe frecuentes consultas sobre cuestiones específicas derivadas de la relación entre los instrumentos marítimos y la necesidad de fomentar la coherencia en el futuro proceso legislativo. En la sección siguiente se tratará actividades relacionadas con tratados e instrumentos conexos que plantean problemas particulares de conformidad y coherencia con la Convención.

1. Organización Marítima Internacional

66. El Consejo de la OMI ha examinado los efectos de la entrada en vigor de la Convención y las medidas específicas adoptadas por el Secretario General para mantener una cooperación adecuada con la secretaría de la OMI y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, incluida la cooperación para evaluar las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención en las diversas organizaciones internacionales competentes, de conformidad con las peticiones contenidas en la resolución 49/28 de la Asamblea General⁴⁵. Dado que en muchos aspectos la Convención reconoce que la OMI es la "organización internacional competente" y que sus normas son las "normas internacionales generalmente aceptadas", la entrada en vigor de la Convención reviste también especial importancia para los Estados partes en la Convención que no son miembros de la OMI ni partes en sus convenios.

67. El Consejo resaltó la importancia de la OMI como la "organización internacional competente" del sistema de Naciones Unidas y, por lo tanto, de la Convención, en el ámbito de la navegación y de la influencia de la navegación en el medio ambiente marino⁴⁶. Sin embargo, como para que la OMI cumpla eficazmente su cometido es preciso establecer con claridad cuáles son las disposiciones pertinentes de la Convención y su relación con los instrumentos, programas y actividades de la OMI, la secretaría de la OMI preparará un detallado estudio de la Convención en relación con los instrumentos, programas y actividades de la OMI⁴⁷. Se velará también así por que los órganos rectores, comités y órganos subsidiarios de la OMI estén cabalmente al corriente de la competencia de la organización respecto de la Convención y del marco jurídico en el que ha de ejercerse esa competencia.

68. La labor de la OMI ha proporcionado muchos ejemplos concretos de la estrecha relación entre la Convención y los numerosos instrumentos más especializados en la esfera marítima. En muchas ocasiones se ha puesto de manifiesto el interés en que las propuestas estén en consonancia con las disposiciones de la Convención y con frecuencia se han remitido cuestiones específicas al Comité Jurídico de conformidad con los procedimientos de la OMI⁴⁸. En una serie de casos, los comités y las reuniones de la OMI referentes al Convenio de 1972 sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres) han pedido a la secretaría de la organización que consultara a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

69. El Consejo no prevé la necesidad de instituir procedimientos nuevos o suplementarios para tratar de temas de derecho del mar y confía en que la amplia divulgación del estudio en curso de la OMI dará a conocer suficientemente dichos temas a los comités y órganos de ésta. Al mismo tiempo, sin embargo, el Consejo ha recalcado que la OMI debe estar al corriente de la evolución y las tendencias de la práctica de los Estados y de otras organizaciones internacionales para cumplir su función de "organización internacional competente"; por ello, pidió al Secretario General de la OMI que se mantuviera al corriente de todos los acontecimientos pertinentes en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en las reuniones de los Estados partes en la Convención y que le informara periódicamente.

2. Organización Meteorológica Mundial

70. En respuesta a una petición formulada por el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en 1994, como consecuencia de la futura entrada en vigor de la Convención, el Secretario General de la OMM señaló a la atención de los miembros la información necesaria sobre el régimen jurídico de las observaciones practicadas en buques de observación voluntaria y otras observaciones conexas⁴⁹. Ello se consideró necesario para ayudar a los Estados en los debates nacionales sobre el mantenimiento de las redes de observación marina. La información distribuida incluía el consenso a que se había llegado en anteriores Congresos de la OMM (en 1979 y en 1983) de que las actividades pertenecientes a la Vigilancia Meteorológica Mundial y al Sistema Global

Integrado de Servicios Oceánicos (SGISO) fueran consideradas observaciones y reunión de datos de rutina y no se rigieran por el régimen de consentimiento para la investigación científica marina establecido en la Parte XIII de la Convención.

71. En la carta distribuida en 1994 se afirmó, pues, el carácter indispensable de las observaciones meteorológicas y oceanográficas ordinarias, incluidas las efectuadas en la zona económica exclusiva, para los servicios de protección de vidas y bienes en el mar, y se afirmó también que esas observaciones formaban parte de un sistema de operaciones en el que se había convenido mucho tiempo atrás y que esas observaciones se comunicaban sin restricciones a los Estados en beneficio de todos. El Secretario General de la OMM ha señalado además que como esas observaciones suelen ser realizadas voluntariamente por buques dedicados a actividades comerciales ordinarias habría que proporcionar a su tripulación las seguridades necesarias en cuanto a que esa labor seguía siendo legítima e importante.

3. Comisión Oceanográfica Intergubernamental

72. En los últimos años, la COI ha dedicado considerables esfuerzos a evaluar las repercusiones de la Convención en sus funciones y actividades y ha intensificado esa tarea como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención. En 1994 el Consejo Ejecutivo autorizó a la secretaría de la COI a adoptar medidas inmediatas para cumplir sus obligaciones a corto plazo, como las que figuran en el anexo VIII, de la Convención. La Asamblea de la COI (junio de 1995) examinó con detenimiento "La COI en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", a la luz de un amplio informe redactado por un grupo de trabajo⁵⁰. En el informe se analizó la función de la COI como la organización internacional competente para promover y facilitar la cooperación internacional en las ciencias marinas en virtud de las disposiciones pertinentes de la Convención, se formularon orientaciones generales respecto de los arreglos de cooperación con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y otras organizaciones, se establecieron las esferas de interés prioritario para la COI y se sugirieron las actividades que se podrían emprender en el futuro, como la preparación de orientaciones detalladas sobre la aplicación del régimen de consentimiento para la investigación científica marina, en relación con el Proyecto de formulario normalizado A, que se había sugerido en la publicación de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar⁵¹ sobre el tema.

73. Se tomó nota en particular de la necesidad de celebrar acuerdos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar respecto del cumplimiento de sus obligaciones. La Asamblea de la COI estableció un grupo especial de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones sobre "la COI en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" para ultimar el examen de la Convención y recomendar las medidas que debería adoptar la COI, teniendo en cuenta la competencia de los organismos establecidos por la Convención y la de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. El mandato del grupo requiere que tenga especialmente en cuenta los derechos y deberes de los Estados

ribereños en relación con los principios generales del consentimiento previo para la realización de actividades en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental⁵².

74. La principal contribución de la COI a la aplicación efectiva de la Convención está constituida por los aspectos de su programa relativos a la cartografía oceánica, la investigación y fiscalización del medio ambiente marino, los sistemas de observación oceánica, la educación, la capacitación y la asistencia mutua y los programas de investigación de recursos vivos y no vivos. Para cumplir su cometido respecto de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, conforme se dispone en el párrafo 2 del artículo 3 del anexo II de la Convención, y promover el conocimiento de los aspectos científicos de la aplicación del artículo 76, la COI organizó una consulta con expertos en el marco de su programa sobre ciencias del mar en relación con recursos no vivos⁵³.

75. Se considerará que el Programa de la COI, tal como se reformuló para 1996 y 1997⁵⁴, se aplicará en el marco del Programa 21, los convenios pertinentes, incluida la Convención sobre el Derecho del Mar y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁵⁵. Se han fijado cuatro objetivos principales: reducir la incertidumbre científica en torno a océanos y zonas costeras, afianzar el intercambio de datos y los servicios oceánicos, impulsar el desarrollo de la capacidad de los países en desarrollo y estimular la cooperación internacional y regional en materia de investigación marina y observaciones oceánicas sistemáticas.

4. Organización Internacional del Trabajo

76. La secretaría de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha afirmado la competencia de la organización, en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, respecto de la gente de mar y su seguridad, conforme lo prevé su Constitución respecto a la aplicación de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, que abarcan temas como la higiene y la seguridad en el trabajo, las condiciones de trabajo, las inspecciones de trabajo, los derechos humanos y la política económica y social en general. Algunos de estos temas son importantes para impedir accidentes en el mar y proteger el medio ambiente marino⁵⁶ y algunos se refieren concretamente a la situación de la gente de mar, los pescadores y otros trabajadores de la pesca. En consecuencia, la OIT cooperó con la OMI en relación con las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar de 1978 como lo había hecho anteriormente con la OMI y la FAO en relación con el Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, de 1993.

77. En lo que respecta a futuros instrumentos y su coherencia con la Convención sobre el Derecho del Mar, la OIT advierte que los proyectos de textos revisados de cinco de sus instrumentos marítimos, aprobados por una Reunión Tripartita sobre Normas Marítimas de Trabajo (diciembre de 1994) para su aprobación por una Conferencia Internacional del Trabajo, incluyen referencias a la entrada en

vigor de la Convención y, por lo general, tienen en cuenta las disposiciones pertinentes.

5. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

78. El PNUMA ha hecho gran hincapié en la importancia de la entrada en vigor de la Convención, y en su carácter de convenio ecológico general y con fuerza ejecutiva y de instrumento estratégico para promover un enfoque integrado del desarrollo sostenible de las zonas marinas y costeras⁵⁷. El Consejo de Administración del PNUMA, además, ha incluido la entrada en vigor de la Convención en el grupo de "sucesos importantes en el plano internacional" que tienen repercusiones importantes en el Programa⁵⁸; ese grupo incluye el Programa de Paz⁵⁹ y el Programa de Desarrollo⁶⁰. Señaló a la atención no sólo las repercusiones de la Parte XII de la Convención, sino también de otras disposiciones como el artículo 43 (contaminación en estrechos internacionales), los artículos 61 a 68 y 116 a 120 (recursos vivos en la zona económica exclusiva y en la alta mar) y el artículo 145 (contaminación procedente de actividades llevadas a cabo en el lecho del mar internacional). Se recalcó la gran diversidad de obligaciones que asumía los Estados partes en la Convención, incluida la de entablar acciones legales en caso de incumplimiento de las condiciones jurídicas pertinentes de carácter nacional e internacional⁶¹.

79. El Programa del PNUMA de Mares Regionales constituye un importante instrumento de aplicación de la Convención, y se ha designado al Centro de Actividades del Programa para los Océanos y las Zonas Costeras como centro de coordinación, encargado de velar por que el PNUMA cumpla su función de organización internacional competente con arreglo a la Convención. Se debe tomar nota, en consecuencia, de la decisión de integrar los programas de organismos de aguas marinas y dulces en el Centro. Esa integración de los temas acuáticos se refleja también en el componente de aguas internacionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y en el proyecto de programa de acción mundial para proteger al medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, que será aprobado en una conferencia intergubernamental que se celebrará en noviembre de 1995 (véanse los párrafos 196 y 197 *infra*). El Consejo de Administración ha señalado también la importancia de la entrada en vigor de la Convención para el futuro programa mundial⁶².

80. El ámbito y la labor de los Programas de Mares Regionales del PNUMA (que abarcan un total de 13 convenios y planes de acción y más de 140 países y territorios) están limitados sólo por los deseos de los gobiernos que lo componen y, si se insiste en formular, aplicar y hacer cumplir la legislación en calidad de acción regional de cooperación, se logrará una mayor eficiencia y eficacia en relación con los costos y, además, se facilitará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Convención sobre el Derecho del Mar y en la convención o el plan de acción regionales.

81. El apoyo del PNUMA al desarrollo de la legislación e instituciones nacionales y de la capacitación en los países en materia de derecho, políticas y administración medioambientales se llevará a cabo también en el contexto de la aplicación del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁶³, que también tiene un evidente componente de derecho del mar.

6. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

82. En sus resoluciones sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, y las capturas incidentales y los descartes y la pesca no autorizada en zonas sometidas a la jurisdicción nacional, la Asamblea General ha tomado nota expresamente de la competencia de la FAO en esas cuestiones en cuanto se relacionan con la aplicación de la Convención. En los últimos años, por lo tanto, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar ha elaborado procedimientos de trabajo específicos con la FAO, entre otras cosas, sobre el acopio, examen y análisis de la información procedente de diversas fuentes. Tras la aprobación del Acuerdo de 1995 sobre aplicación de las disposiciones de la Convención referentes a la conservación y ordenación de poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, que abarca importantes actividades de seguimiento y preparación de informes, y teniendo en cuenta también la aprobación en 1995 del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable, esas prácticas se perfeccionarán aún más para evitar la duplicación de esfuerzos y lograr el máximo rendimiento del esfuerzo empleado.

7. Comisiones regionales de las Naciones Unidas

83. La Comisión Económica para Europa (CEPE), que lleva a cabo importantes actividades en el ámbito del derecho del medio ambiente, ha señalado a la atención los convenios regionales de su competencia, muchos de los cuales son importantes asimismo para la aplicación efectiva de la Convención sobre el Derecho del Mar. Cabe señalar en especial la Convención de 1979 sobre la contaminación transfronteriza a larga distancia y la Convención de Espoo de 1991 sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, en calidad de instrumentos de aplicación regional de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar. La Convención de Espoo abarca actividades, como las de puertos e instalaciones frente a la costa, que pueden tener un efecto significativo en el medio ambiente marino y requieren una evaluación cabal de sus repercusiones en una fase temprana de planificación de las actividades que vayan a llevarse a cabo bajo la jurisdicción de una de las partes y que probablemente tengan efectos transfronterizos significativo en una zona, incluido el mar territorial, sometida a la jurisdicción de otra parte.

84. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha sido reestructurada y reprogramada⁶⁴, entre otras cosas, para integrar una estrategia de desarrollo sostenible y establecer subprogramas para el Caribe, México y Centroamérica, lo cual se considera preferible para dirigir las actividades costeras y marinas. La CEPAL ha establecido un "grupo de tareas" dentro de la Unidad de Recursos Naturales y Energía de la flamante División del Medio y la Vivienda, para llevar a cabo algunas actividades en el sector marítimo,

incluidas las de apoyo de las negociaciones de los Estados miembros en el contexto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la extracción de minerales en tierra, los aspectos ecológicos de la minería en los fondos marinos y la investigación científica. El programa de la Comisión también incorporará oportunamente los acontecimientos que se produzcan en relación con la Convención sobre el Derecho del Mar.

85. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESAP), que tiene un programa bien establecido de asuntos marinos, atribuye especial importancia al aprovechamiento de los recursos minerales marinos de la región, sobre todo en el contexto de la ordenación integrada de las zonas costeras. Entre sus actividades figura también el fomento de la coordinación entre tres organizaciones intergubernamentales subregionales: el Comité de Programas de Ciencias Geológicas de Zonas Costeras y de Mar Abierto en Asia Oriental y Sudoriental, la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional y la Conferencia de Cooperación Marítima en el Océano Indico, todas ellas muy interesadas en la aplicación eficaz de la Convención.

86. La Comisión Económica para África (CEPA) ha destacado también la importancia de la ratificación de la Convención sobre el Derecho del Mar, especialmente en su Programa Estratégico y de Acción para el Desarrollo y Ordenación Integrados de los Asuntos Marinos y Oceánicos de África⁶⁵.

G. Acontecimientos jurídicos en relación con tratados e instrumentos conexos

1. Convenios de la OMI: principales acontecimientos

87. Los gobiernos han ratificado en gran medida los diversos convenios de la OMI o se han adherido a ellos. De 40 Convenios, sólo cinco no han entrado todavía en vigor⁶⁶. Entre los principales acontecimientos cabe destacar:

- El Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos de 1990 entró en vigor el 13 de mayo de 1995;
- Los Protocolos de 1992 al Convenio de Responsabilidad Civil por daños causados por contaminación de las aguas por hidrocarburos de 1969 y el Convenio sobre el establecimiento de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos de 1971 entrarán en vigor el 30 de mayo de 1996;
- El Convenio Internacional sobre Salvamento de 1989 entrará en vigor el 14 de julio de 1996;
- Se han aprobado enmiendas a la Convención Internacional para la prevención de la contaminación del mar originada por buques, modificada por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) para mejorar la aplicación de sus anexos I, II, III y V, en particular respecto de las inspecciones

del Estado del puerto; las enmiendas entrarán en vigor el 3 de marzo de 1996;

- En una conferencia diplomática que se celebrará a finales de 1996 examinará la incorporación de un nuevo anexo al MARPOL que contenga medidas obligatorias para impedir la contaminación atmosférica originada por buques;
- Las enmiendas al capítulo V de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) de 1974 para introducir sistemas obligatorios de organización del tráfico marítimo entrarán en vigor el 1º de enero de 1997 en virtud del procedimiento de "aceptación tácita". También en ese momento tendrán efecto las consiguientes enmiendas a las disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo;
- En una conferencia de las partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar se introdujeron en éste enmiendas generales, cuya entrada en vigor está prevista para el 1º de febrero de 1997 en virtud del procedimiento de "aceptación tácita";
- Una conferencia no concurrente aprobó el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques de pesca de 1995. El nuevo Convenio, que contiene las primeras normas obligatorias de seguridad para tripulaciones de buques de pesca en general de 24 metros o más de eslora, entrará en vigor 12 meses después de haber sido aceptado por 15 Estados;
- La Conferencia de Gobiernos Contratantes que se celebrará en noviembre de 1995 aprobará enmiendas al SOLAS tendentes a incrementar la seguridad de los buques de pasajeros y vehículos de autotransbordo. Las enmiendas de 1995 al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar y el proyecto de código referente al mismo contienen medidas para mejorar la seguridad de esos buques;
- Una conferencia diplomática que se celebrará en abril de 1996 examinará el Convenio sobre responsabilidad e indemnización relativas al transporte marítimo de sustancias nocivas y de sustancias potencialmente peligrosas (Convenio SNP), así como el proyecto de protocolo de revisión del Convenio sobre la limitación de la responsabilidad en las reclamaciones marítimas de 1976 (véase el párrafo 113 *infra*)⁶⁷;
- El Código Internacional de Gestión de la Seguridad adquirirá fuerza obligatoria el 1º de julio de 1998;
- Todavía sigue considerándose la posibilidad de revisar el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al Embargo Preventivo de Buques de Mar de 1952, a la luz de los acontecimientos según se prevé en el Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval de 1993;

- En 1996 se estudiará la viabilidad de un nuevo convenio sobre instalaciones móviles en mar abierto (basado en un proyecto revisado por el Comité Marítimo Internacional). Los órganos de la OMI consideran en general que la aprobación de un instrumento más completo sobre estructuras frente a la costa escapa a la competencia de la organización⁶⁸.

2. Las reglas de navegación y el derecho del mar

88. En el período que se examina, los órganos de la OMI han examinado diversas cuestiones básicas que revisten importancia para la interpretación y aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar: limitaciones a los derechos de navegación que revisten la forma de obligaciones en materia de organización del tráfico marítimo y presentación de información y también sus correspondientes ventajas para la protección del medio marino y la seguridad marítima; problemas jurídicos y prácticos relacionados con el régimen de paso en tránsito a través de estrechos internacionales; y los efectos perjudiciales de los bloqueos navales y del tráfico de indocumentados por buque (véanse los párrafos 145 y 161 a 164).

a) Organización obligatoria del tráfico marítimo

89. Habida cuenta de la importancia considerable que revisten para los derechos y deberes de la navegación con arreglo a la Convención, en particular para la aplicación del párrafo 6) del artículo 211, en anteriores informes del Secretario General se ha tratado extensamente la cuestión de las medidas obligatorias de organización del tráfico marítimo y de notificación para buques.

90. La regla V/8 del SOLAS enmendada recientemente estipula que se puede dar carácter obligatorio a los sistemas de organización del tráfico marítimo respecto de "todos los buques, determinadas categorías de buques o de los buques que transporten determinadas cargas" cuando se establecen y aplican en consonancia con las directrices y criterios de la OMI⁶⁹. Antes de la aprobación de la enmienda, únicamente los dispositivos de separación del tráfico eran obligatorios, mientras que la observancia de los sistemas de organización del tráfico marítimo sólo tenía carácter de recomendación. En consecuencia, en virtud de la nueva regla V/8 tales sistemas se tornarán obligatorios a solicitud de los gobiernos, siempre que la OMI apruebe la propuesta pertinente.

91. Nada de lo dispuesto en la enmienda del SOLAS ha de menoscabar los derechos y obligaciones con arreglo al "derecho internacional o el régimen jurídico de los estrechos internacionales"; es más, la regla estipula concretamente que todos los sistemas de organización del tráfico marítimo y las medidas que se adopten para hacerlos cumplir deberán ceñirse a las disposiciones aplicables de la Convención sobre el Derecho del Mar.

92. Cabe hacer notar, asimismo, la relación entre el establecimiento de sistemas obligatorios de organización del tráfico y la nueva disposición del SOLAS relativa a la obligación de presentar notificaciones a los servicios de

tránsito de buques (véase A/49/631, párr. 116). Ambas disposiciones reflejan los importantes progresos logrados como resultado de los esfuerzos de la OMI por proporcionar a los Estados de los puertos y a los Estados ribereños el marco normativo necesario para prevenir accidentes en sus aguas jurisdiccionales.

93. Las directrices y criterios mencionados en la nueva regla del SOLAS son las Disposiciones generales sobre la organización del tráfico marítimo aprobadas en 1985, que han sido enmendadas para que tengan en cuenta la implantación de sistemas obligatorios de organización del tráfico marítimo⁷⁰. En cuanto a los sistemas que se aplicarían fuera del mar territorial o en un estrecho internacional, las Disposiciones generales enumeran varias cuestiones que se han de tomar en consideración y que, por exigencia de la OMI, han de ser objeto de consultas: posibles medidas sustitutivas de organización del tráfico marítimo, riesgos para la navegación, dispositivos auxiliares para la navegación, estado de los levantamientos hidrográficos, consideraciones relacionadas con el medio ambiente marino, la medida en que se propone aplicar los sistemas a los buques y sus cargas, así como la delineación del sistema propuesto y el levantamiento de las correspondientes cartas náuticas.

94. En cuanto a los sistemas de organización del tráfico marítimo cuya finalidad primordial fuera proteger el medio ambiente, la OMI tendría que determinar si cabría razonablemente esperar que la propuesta evitara o redujera significativamente el riesgo de contaminación u otros daños y si la superficie propuesta de la zona que se pretendiera proteger, en particular "las zonas que deben evitarse", limitaría demasiado la navegación. Con arreglo a lo estipulado por las Disposiciones generales enmendadas, la OMI sólo aprobará un sistema de organización del tráfico marítimo propuesto cuando tenga la certeza de que no impondrá limitaciones innecesarias al transporte marítimo; en particular, no aprobaría como zonas que deben evitarse las que dificultaran el paso de buques por los estrechos internacionales.

95. La cuestión del establecimiento de limitaciones en materia de organización del tráfico marítimo tratándose del transporte de materiales radiactivos se ha planteado también en la OMI en el contexto del seguimiento de los asuntos complementarios del Código CNI (transporte marítimo de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta radiactividad)⁷¹. La cuestión se remitió al Comité Jurídico, en el que se reconoció que, para reducir al mínimo los riesgos propios de dicho transporte, los Estados ribereños tenían derecho a presentar a la OMI propuestas concretas de organización del tráfico marítimo. Se convino asimismo en que en el examen permanente del tema por los órganos técnicos de la OMI, particularmente en el Comité de Seguridad Marítima y en su Subcomité de la Seguridad de la Navegación, debían tenerse en cuenta las disposiciones aplicables de la Convención. Varios países continúan expresando su insatisfacción ante el ritmo de progreso en el control del transporte de esas sustancias y destacan, en particular, la necesidad de enunciar criterios para limitar o prohibir su ingreso en ciertas zonas marítimas, estudiar medidas obligatorias de salvamento y preparar un mecanismo de consulta entre los Estados exportadores e importadores y los Estados ribereños interesados. Se ha expresado también la opinión de que una prohibición general de acceder a

determinadas zonas sería una medida excesiva que contravendría la Convención, en particular los artículos 22, 23, 58 y 211⁷².

96. Cabe hacer notar que el 26° Foro del Pacífico Meridional (septiembre de 1995) reiteró su política de aplicar a dichos embarques las normas internacionales de seguridad y protección más rigurosas de forma de poder hacer frente satisfactoriamente a todas las eventualidades posibles y en plena consulta con los países del Foro⁷³. Además, el 16 de septiembre de 1995 el Foro aprobó la Convención de Waigani, que prohíbe la importación de todo desecho peligroso y radioactivo desde fuera de la zona comprendida en la Convención hacia los Estados partes insulares en desarrollo del Pacífico y dispone que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos dentro de la zona de la Convención se debe efectuar en forma controlada y racional desde el punto de vista ambiental.

97. Un aspecto importante básico de la organización del tráfico marítimo es el estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica, que registran serias deficiencias en todo el mundo. La OMI y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) se han unido para plantear también esa cuestión en el contexto de todo examen futuro de las actividades de seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁷⁴.

b) La navegación y el régimen de los estrechos internacionales

98. El año pasado se plantearon cuestiones puntuales respecto de la conformidad de las normas y reglamentaciones nacionales con las normas y reglamentaciones internacionales relativas a la navegación en relación con el reglamento de tráfico marítimo de Turquía en la zona de los estrechos y el Mar de Mármara y las Reglas y Recomendaciones de la OMI para la navegación en el Estrecho de Estambul, el Estrecho de Çanakkale y el Mar de Mármara, de 1994 (A/49/631, párrs. 118 a 122).

99. El Comité de Seguridad Marítima ha sugerido que si la experiencia adquirida en la aplicación de las Reglas y Recomendaciones de la OMI hace necesario tomar medidas respecto de asuntos técnicos relacionados con la navegación en esas zonas, la OMI sería el foro indicado para adoptarlas y que el órgano competente para hacerlo es su Grupo de Trabajo permanente de organización del tráfico marítimo⁷⁵. Como las Reglas y Recomendaciones de la OMI sólo entraron en vigor el 24 de noviembre de 1994, es demasiado pronto para determinar qué insuficiencias podría plantear su aplicación. Cabe hacer notar que el nuevo contexto jurídico resultante de las recientes enmiendas al capítulo V del SOLAS, referente a los sistemas obligatorios de organización del tráfico marítimo y notificación para buques y las correspondientes enmiendas a las Disposiciones generales sobre la organización del tráfico marítimo, tal vez facilite en el futuro la adopción de medidas para reforzar y modificar las Reglas y Recomendaciones de la OMI y, por ende, las reglamentaciones nacionales.

100. Varias delegaciones han formulado declaraciones para que quede constancia de ellas, inclusive observaciones sobre el párrafo 2) del artículo 38 de la

Convención; algunas delegaciones afirmaron y otras negaron que el régimen de paso en tránsito fuera aplicable a los estrechos del Mar Negro⁷⁶.

3. Convenios y recomendaciones de la OIT

101. Se han aprobado proyectos de texto (conclusiones propuestas) con vistas a su aprobación en una futura Conferencia Internacional del Trabajo. Dichos textos modificarían considerablemente varios instrumentos en vigor sobre las normas del trabajo marítimo y se aplicarían asimismo a la pesca marítima comercial y a las unidades frente a la costa en la medida en que las autoridades estatales competentes lo consideraran factible⁷⁷.

102. Las conclusiones propuestas se refieren a lo siguiente:

- La Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (No. 28), en que se pide que se elaboren un convenio y una recomendación sobre la inspección de buques que hagan hincapié en las condiciones de vida y trabajo de la gente de mar;
- El Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado) (No. 109), de 1958, en que se pide que se elaboren un convenio, relativo a las horas de trabajo a bordo y dotación para establecer límites internacionales en la forma de una jornada máxima de trabajo o de horas mínimas de reposo, y una recomendación, que representaría un instrumento general relacionado sobre todo con los salarios de la gente de mar;
- El Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (No. 9), que se revisaría de forma que se convirtiera en un Convenio y en una Recomendación que, entre otras cosas, reglamentarían los servicios privados de empleo para la gente de mar;
- La ampliación del Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (No. 147) mediante la inclusión en el anexo de ese Convenio de varios Convenios más recientes sobre normas del trabajo marítimo. El Convenio, que consta de 53 partes, es importante para el control de los buques por los Estados de los puestos, y en él se hace referencia a otros instrumentos de la OIT sobre prevención de accidentes, certificados de idoneidad de oficiales, normas de construcción naval en lo que respecta a la tripulación, etc.

103. Cabe observar que el texto de las conclusiones se ha propuesto, en consulta con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, para atender los problemas que pueda ocasionar la aplicación en distinto grado de los instrumentos de la OIT a los buques: las disposiciones de la OIT se aplican normalmente a los buques matriculados en el territorio de un Estado miembro de la OIT; en cambio, el artículo 94 de la Convención sobre el Derecho del Mar estipula que las obligaciones de un Estado se refieren a los buques que enarbolan su pabellón. Así pues, la jurisdicción se podría fragmentar en los

casos de fletamentos de cascos desnudos y de suspensión de la matrícula, lo que daría lugar a problemas prácticos relacionados con los derechos reales (por ejemplo, el derecho de retención para hacer frente a reclamaciones salariales) y los derechos distintos de los derechos reales (por ejemplo, cuestiones relacionadas con la seguridad de la tripulación). Las adiciones propuestas permitirían determinar en qué Estado recaería la responsabilidad respecto de un buque determinado para un propósito determinado.

4. Acontecimientos relacionados con el derecho ambiental

104. Las actividades jurídicas internacionales y conexas relacionadas con el medio ambiente prosiguieron su curso con rapidez en su calidad de marco básico de las medidas jurídicas, administrativas, económicas, financieras y técnicas encaminadas a evitar, controlar y reducir las consecuencias perjudiciales de las actividades humanas en los ecosistemas terrestres y acuáticos. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es uno de los principales componentes de ese amplio y cada vez más nutrido conjunto de instrumentos jurídicos internacionales. Muchos de esos instrumentos contribuyen directa e indirectamente a la protección del medio marino y costero y al desarrollo sostenible de los recursos y, por ende, a lograr los objetivos de la Convención. De hecho, su aplicación efectiva en esos ámbitos depende asimismo de la aplicación efectiva de dichos convenios y de la aplicación sistemática y uniforme de las disposiciones de la Convención por las partes en esos convenios. Habida cuenta de la entrada en vigor de la Convención, en varias conferencias de las partes y en otros órganos competentes se han examinado distintos aspectos de su vinculación a la Convención.

105. Muchas organizaciones internacionales están intentando fortalecer lo más posible sus programas de cooperación técnica y sus servicios de asesoramiento a los efectos de la aplicación eficaz de los tratados sobre el medio ambiente y de otra índole y de la realización de las actividades vinculadas a la CNUMAD. En las políticas y directrices de las organizaciones donantes se han empezado a tener en cuenta las necesidades concretas que hay que satisfacer para garantizar la aplicación efectiva de las obligaciones que dimanar de los tratados y otras obligaciones internacionales y para ayudar a los gobiernos a incluir objetivos regionales y mundiales en sus políticas nacionales en materia de medio ambiente y desarrollo. El Banco Mundial ha indicado expresamente que no financiará proyectos que contravengan acuerdos internacionales sobre el medio ambiente en los que sea parte aún algún país miembro y que, en el caso de determinados proyectos, particularmente los que se financian con cargo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, es necesario que se ratifique previamente la convención correspondiente para que se pueda obtener financiación⁷⁸. El Banco ha incluido a la Convención sobre el Derecho del Mar en su lista de acuerdos claves.

a) El Convenio de Londres

106. El Convenio de Londres sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias, de 1972, está siendo objeto de profundas modificaciones. Se espera que en 1996 se celebre una conferencia

diplomática para aprobar un protocolo por el que se modificará ampliamente el Convenio. Así pues, la entrada de vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar tiene sumo interés inmediato.

107. La Reunión consultiva de las partes contratantes, celebrada en 1994, observó que los Estados partes en la Convención sobre el Derecho del Mar estarían obligados a adoptar leyes, reglamentos y otras medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación por vertimientos. Esas disposiciones debían tener por lo menos la misma eficacia que las normas y disposiciones generales indicadas en el artículo 210 de la Convención. Tales normas y disposiciones generales se consideraba que eran las del Convenio de Londres de 1972 (véase el documento A/49/631, párrs. 84 y 85).

108. A petición de la Reunión consultiva, el Secretario General de la OMI se ha dirigido a los Estados partes en la Convención sobre el Derecho del Mar que no son partes en el Convenio de Londres para señalar a su atención las obligaciones que les incumben en relación con la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias; los objetivos y logros alcanzados en el marco del Convenio de Londres; y la asistencia que se puede facilitar en el marco de la cooperación con las partes contratantes en ese Convenio. En la comunicación enviada se instaba a los Estados partes en la Convención sobre el Derecho del Mar a que pasaran a ser partes en el Convenio de Londres y participaran en el proceso de revisión y modificación de que estaba siendo objeto el Convenio, habida cuenta de que ese proceso produciría unos resultados que tendrían amplias consecuencias para la futura elaboración de normas y disposiciones globales pertinentes⁷⁹.

109. El proceso de modificación ha dado lugar a amplios debates sobre el alcance que tendrá el Convenio de Londres y, en particular, el hecho de que se haga extensivo a las aguas interiores, los arrecifes artificiales, los cables abandonados y las actividades de extracción de petróleo y de gas costa afuera. La cuestión del alcance del Convenio y los debates de las partes contratantes dan muestra de las importantes tendencias que influyen en el desarrollo del derecho internacional del medio ambiente, incluidos el hincapié que se hace en la aplicación de los principios de precaución y de quien contamina paga y la ampliación de los objetivos para incluir la eliminación, la prevención, la reducción y el control de la contaminación. La cuestión de la ampliación de las definiciones con objeto de abarcar todos los efectos perjudiciales para el medio ambiente que producen las actividades humanas se hace también patente en los debates del grupo encargado de examinar la modificación del texto, ya que el concepto de "degradación del medio marino" ha sustituido ciertamente al de "contaminación" en muchos contextos (véase también *ibíd.*, párrs. 74 a 76).

b) La diversidad biológica del medio marino y Convenio sobre la Diversidad Biológica

110. El tema de la diversidad biológica de las costas y el medio marino fue prioritario para la primera Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (diciembre de 1994), la cual reconoció, además, la pertinencia que tenían para su aplicación las obligaciones dimanantes de la

Convención sobre el Derecho del Mar⁸⁰. Su órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico ha reiterado también que la legislación nacional en materia de diversidad biológica debe ajustarse a la Convención sobre el Derecho del Mar, al acuerdo que se concierte sobre poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, al Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable, de la FAO, y a las Directrices de la OMI para impedir la introducción de organismos y agentes patógenos indeseados que pueda haber en el agua de lastre.

111. El órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico ha preparado una amplia recomendación sobre la diversidad biológica de las costas y el medio marino con miras a presentarla a la segunda Conferencia de las Partes (noviembre de 1995) y a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en 1996 (véanse los párrafos 201 y 202 *infra*)⁸¹.

c) Responsabilidades y obligaciones

112. En el párrafo 3 del artículo 235 de la Convención se dispone que los Estados cooperarán en el ulterior desarrollo del derecho internacional relativo a las responsabilidades y obligaciones relacionadas con los daños al medio ambiente, incluidos los criterios y procedimientos para el pago de una indemnización y la solución de controversias. Las actividades realizadas por la OMI han propiciado considerablemente la aplicación de esa disposición por lo que respecta a la contaminación procedente de buques. Al margen de la entrada en vigor de los Protocolos de 1992 relativos a la responsabilidad civil por la contaminación causada por hidrocarburos⁸², el Comité Jurídico de la OMI ha concluido su labor en relación con el proyecto de Convenio sobre sustancias peligrosas y nocivas y sobre el proyecto de protocolo por el que se revisa el Convenio sobre la limitación de la responsabilidad en las reclamaciones marítimas. A comienzos de 1996 se convocará una conferencia diplomática.

113. El Convenio sobre sustancias peligrosas y nocivas abarca en principio todas las sustancias de esa índole, que se definen mediante una remisión a las listas de sustancias que figuran en otros instrumentos de la OMI. El Convenio sobre sustancias peligrosas y nocivas se aplica al daño por contaminación del medio ambiente causado en la zona económica exclusiva de los Estados contratantes. El Convenio se basa en un sistema de dos niveles en un único instrumento, en el que el monto de la responsabilidad que incumba a los armadores se sufraga en parte con cargo a un fondo financiado mediante contribuciones de las empresas transportistas. En la conferencia diplomática se tendrá que tomar una decisión respecto de la inclusión o exclusión de los materiales radiactivos y el carbón en el proyecto de Convenio sobre sustancias peligrosas y nocivas, así como respecto de la vinculación entre ese convenio y los tratados de limitación general. Muchos gobiernos consideran prioritaria la aprobación de ese instrumento, dado que, sin un convenio mundial sobre sustancias peligrosas y nocivas, se teme que desarrollen regímenes regionales, lo que entrañará dificultades para la industria naviera internacional.

114. En 1996, el Comité Jurídico examinará la cuestión que ha sometido a su consideración el Comité de Protección del Medio Marino de si es viable y

conveniente establecer un régimen internacional sobre indemnización por contaminación causada por las calderas de los buques. Esa indemnización no está prevista en el Convenio internacional de responsabilidad civil de 1969 ni en el proyecto de convenio sobre sustancias peligrosas y nocivas. La cuestión del seguro obligatorio ya figura en el programa del Comité Jurídico⁸³.

d) Acuerdos regionales sobre el medio ambiente

115. Hay dos nuevos programas para los mares regionales: el del Pacífico noroccidental, en el que participan cuatro Estados, y el de los mares de Asia meridional, en el que participan cinco Estados. Ha aumentado el número de miembros de dos de los programas existentes: el de los mares de Asia oriental, en el que participan cinco nuevos Estados; y el del Pacífico suroriental, en el que participan cuatro nuevos Estados de la región centroamericana. En la actualidad hay ocho convenios nacionales en vigor, al tiempo que sólo falta una ratificación o adhesión para que entre en vigor el Convenio para la región de África oriental. De los 25 protocolos de esos convenios regionales, cinco no están aún en vigor: dos de la región de África oriental, el protocolo sobre las zonas protegidas del Caribe y el protocolo sobre vertimientos del Mar Negro⁸⁴.

116. En junio de 1995 se aprobaron dos modificaciones del Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, de 1976, y su Protocolo sobre vertimientos, en el que se incluyen los progresos realizados en el ámbito del derecho internacional sobre el medio ambiente en los años transcurridos desde la aprobación del Convenio de Barcelona. Además, la Conferencia de Plenipotenciarios aprobó el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo⁸⁵. Ese Protocolo, al igual que el Protocolo del Caribe, exigirá la celebración de una reunión complementaria para adoptar anexos técnicos.

117. En 1995 se modificó el título del Convenio de Barcelona, que pasó a denominarse Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo. Así pues, el Convenio es el primer instrumento sobre el medio marino en el que se integran plenamente cuestiones relacionadas con la tierra y el mar y se reconoce que las actividades que más afectan al medio marino son las terrestres. En las enmiendas se suprime la exclusión expresa a las aguas interiores que se había hecho en la versión de 1976 y se permite que cada una de las partes haga extensiva el Convenio a las zonas costeras de su propio territorio, que ellas mismas se encargarán de definir⁸⁶.

118. Las enmiendas de 1995 al Convenio de Barcelona se refieren únicamente a las "disposiciones pertinentes" de la Convención sobre el Derecho del Mar y en ellas se establece que nada de lo dispuesto en el Convenio de Barcelona ni en sus Protocolos "menoscabará los derechos y las posiciones de cualquier Estado con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". De hecho, la mayoría de los Estados partes en el Convenio de Barcelona son ya partes en la Convención sobre el Derecho del Mar. El nuevo Protocolo sobre las zonas protegidas contiene una disposición similar, con particularidades por lo que respecta al alcance de las zonas marinas y su delimitación, los derechos de navegación en alta mar y los estrechos internacionales y el derecho de paso

inocente. Las denominadas "zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo" están situadas total o parcialmente en alta mar.

III. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO
DEL MAR Y LOS ASUNTOS OCEÁNICOS

A. Controversias y conflictos marítimos

1. Solución de controversias

a) Bahrein y Qatar

119. El 1º de julio de 1994 la Corte Internacional de Justicia dictó un fallo sobre cuestiones de competencia y admisibilidad en el Caso de limitación marítima y cuestiones territoriales entre Qatar y Bahrein, fallo en que la Corte consideró que Qatar y Bahrein habían concertado acuerdos internacionales en cuya virtud se habían comprometido a someter a la Corte todos los aspectos de la controversia que se había suscitado entre ellos. La Corte fijó el 30 de noviembre de 1994 como fecha límite para que procediesen a ello (véase el documento A/49/631, párr. 45).

120. El 30 de noviembre de 1994 Qatar presentó en la secretaría de la Corte un documento titulado "Acta de cumplimiento de los incisos 3) y 4) del párrafo 41 de la parte dispositiva del fallo de la Corte de fecha 1º de julio de 1994". En ese documento Qatar se refería a la falta de un acuerdo entre las partes a los efectos de actuar conjuntamente y sometía a la consideración de la Corte su controversia con Bahrein. A juicio de Qatar, la Corte tenía competencia en relación con lo siguiente:

- "1. Las islas Hawar, incluida la isla de Janan;
2. Fasht al Dibal y Qit'at Jaradah;
3. Las líneas de base archipelágicas;
4. Zubarah;
5. Las zonas de pesca de perlas y de peces y otros asuntos relacionados con los límites marítimos."

121. Después de presentar su solicitud, Qatar pidió a la Corte que se pronunciase y declarase que Bahrein no tenía soberanía ni otros derechos territoriales sobre la isla de Janan ni Zubarah y que toda reclamación de Bahrein sobre las líneas de base archipelágicas y las zonas de pesca de perlas y de peces no sería pertinente a los efectos de la delimitación marítima que se examinaba.

122. El 30 de noviembre de 1994 Bahrein presentó a la Corte un "Informe" sobre los intentos que habían realizado las partes para aplicar el fallo de 1º de

julio de 1994. En ese informe, Bahrein consideraba que el fallo de 1994 confirmaba que el sometimiento a la Corte de la totalidad de la disputa debía tener carácter consensual, es decir, ser objeto de acuerdo entre las partes. El 5 de diciembre de 1994 Bahrein presentó de nuevo observaciones sobre el "Acta" de Qatar, en las que indicaba que el Acta, aun cuando se examinase en el contexto del fallo, no podía dar lugar al ejercicio de esa competencia ni a que el asunto se sometiese debidamente a la Corte sin el consentimiento de Bahrein.

123. El 15 de febrero de 1995 la Corte emitió un fallo sobre la competencia y la admisibilidad en el que consideraba, por 10 votos contra 5, que tenía competencia para pronunciarse sobre la controversia entre Qatar y Bahrein que le había sido sometida; y que era admisible la solicitud formulada por Qatar el 30 de noviembre de 1994⁸⁷.

124. Posteriormente, mediante una providencia de 28 de abril de 1995, la Corte fijó el 29 de febrero de 1996 como fecha límite para que cada una de las partes presentara una memoria sobre el fondo del asunto.

b) Australia y Portugal

125. El 22 de febrero de 1991 Portugal presentó una solicitud en la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia a los efectos de que se incoara un procedimiento contra Australia con motivo de una controversia relativa a "ciertas medidas adoptadas por Australia con respecto de Timor Oriental" (véase el documento A/46/724, párr. 40). Portugal sostenía que Australia, al negociar con indonesia un "acuerdo relativo a la exploración y explotación de la plataforma continental en la zona de la `Falla de Timor'", concertado el 11 de diciembre de 1989, al ratificar y comenzar a aplicar el acuerdo y las correspondientes medidas y al rechazar cualquier negociación sobre esas cuestiones con Portugal, había causado "al pueblo de Timor Oriental y a Portugal daños jurídicos y morales particularmente graves, que plasmarán en daños materiales si se inicia la explotación de los recursos petrolíferos".

126. En su solicitud, Portugal pedía a la Corte, entre otras cosas, que declarara que Australia: a) había violado el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación, a la integridad territorial y la unidad territoriales y a la soberanía permanente sobre su riqueza y sus recursos naturales, e infringido la obligación de tener en cuenta y respetar ese derecho, esa integridad y esa soberanía; y b) había vulnerado las atribuciones de Portugal en su calidad de Potencia Administradora del territorio de Timor Oriental.

127. En su contramemoria, Australia planteaba cuestiones relativas a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de la solicitud.

128. En su fallo de 30 de junio de 1995, la Corte consideró que no podía ejercer la competencia conferida en virtud de las declaraciones hechas por las partes para fallar respecto de la controversia. En relación con la objeción principal de Australia de que la solicitud de Portugal exigía que la Corte determinase los derechos y obligaciones de Indonesia, la Corte, entre otras cosas, consideró que

el proceder de Australia no podía evaluarse sin abordar la cuestión de por qué Indonesia no pudo concertar lícitamente el tratado de 1989, siendo así que Portugal pudo hacerlo; el contenido del fallo de la Corte sería forzosamente una determinación de si Indonesia, habida cuenta de las circunstancias en que había penetrado y permanecido en Timor Oriental, podía o no podía haber asumido la facultad de concertar tratados en nombre de Timor Oriental en relación con los recursos de su plataforma continental. La Corte manifestó que no podía llegar a esa determinación sin el consentimiento de Indonesia⁸⁸.

c) Canadá y España

129. El 28 de marzo de 1995, España presentó en la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia una solicitud de que se incoaran actuaciones contra el Canadá en relación con una controversia sobre la Canadian Coastal Fisheries Protections Act, modificada el 12 de mayo de 1994, el reglamento de aplicación de esa Ley y ciertas medidas adoptadas en el marco de dicha legislación, particularmente en lo concerniente al abordaje en alta mar, el 9 de marzo de 1995, de un buque pesquero, el Estai, que navegaba con pabellón español (véanse también los párrafos 182 y 183 infra).

130. En la solicitud se indicaba, entre otras cosas, que en virtud de la Ley modificada se había intentado imponer a todas las personas que navegaban a bordo de buques extranjeros una prohibición amplia de pesca en la zona comprendida en la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental, es decir, en alta mar, fuera de la zona económica exclusiva del Canadá; que la Ley permitía expresamente el recurso al uso de la fuerza contra buques de pesca extranjeros en alta mar; que en el reglamento de aplicación de 25 de mayo de 1994 se establecía, en particular, "el uso de la fuerza por los buques de protección de la pesca contra los buques pesqueros extranjeros comprendidos en ese reglamento ... que infrinjan su mandato en la zona de la alta mar comprendida en la esfera de acción del reglamento"; y que el reglamento de aplicación de 3 de marzo de 1995 permitía expresamente esa conducta en lo que respecta a los buques de España y Portugal en alta mar.

131. En la solicitud se sostenía que se habían infringido diversos principios y normas de derecho internacional y que existía una controversia entre España y el Canadá, que al ir más allá del ámbito de la pesca, afectaba gravemente al principio mismo de la libertad de navegación en la alta mar y entrañaba, además, una grave violación de los derechos soberanos de España.

132. España pedía a la Corte que declarara que: a) no se podía hacer valer contra España la legislación del Canadá, ya que ese país pretendía ejercer su jurisdicción sobre los buques de pabellón extranjero en alta mar; b) el Canadá estaba obligado a abstenerse de repetir los actos enunciados y a ofrecer a España la debida reparación; y c) en consecuencia, que el abordaje en alta mar del buque Estai, de pabellón español, el 9 de marzo de 1995, y las medidas coactivas y la aplicación de la legislación canadiense al buque y a su capitán constituían una violación concreta de los principios y normas del derecho internacional.

133. Para fundamentar la competencia de la Corte, en la solicitud se hacía referencia a las declaraciones que habían formulado España y el Canadá de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

134. En una carta de fecha 21 de abril de 1995, el Canadá impugnó la competencia de la Corte, indicando que ésta carecía de competencia para entender de la solicitud, habida cuenta del inciso d) del párrafo 2 de la declaración, de fecha 10 de mayo de 1994, por la que el Canadá había aceptado la competencia obligatoria de la Corte. A este respecto, España había indicado en su solicitud, entre otras cosas, que la exclusión de la competencia de la Corte en relación con controversias que pudiese dimanar de las medidas de ordenación y conservación adoptadas por el Canadá en relación con buques pesqueros en la zona sometida a la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental y de la aplicación de esas medidas, a tenor de lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 2 de la declaración del Canadá, no afectaban ni siquiera parcialmente a la controversia planteada, ya que su solicitud no se refería concretamente a las controversias sobre esas medidas, sino a su origen, a saber, la legislación canadiense que constituía su marco de referencia⁸⁹.

135. En una providencia de 2 de mayo de 1995, el Presidente declaró que en las actuaciones escritas se debería abordar en primer lugar la cuestión de la competencia de la Corte para entender de la controversia y fijó como fechas límites para la presentación de la memoria de España y de la contramemoria del Canadá los días 28 de septiembre de 1995 y 29 de febrero de 1996, respectivamente⁹⁰.

d) Fronteras marítimas de Kuwait, la Arabia Saudita y la República Islámica del Irán

136. Con objeto de resolver las cuestiones pendientes respecto de la demarcación definitiva de las fronteras marítimas entre Kuwait y Arabia Saudita, a mediados de julio de 1995 el Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait y el Ministro de Defensa de Arabia Saudita celebraron reuniones de alto nivel que duraron tres días. Al parecer, ambos países llegaron a un acuerdo sobre varios aspectos concretos relacionados con su frontera marítima común y decidieron que el desarrollo de esos aspectos quedaría en manos de expertos técnicos de ambas partes que se reunirían posteriormente. La cuestión fronteriza pendiente entre ambos países guarda relación con la demarcación de la frontera marítima de la zona neutral que comparten hasta la línea mediana del Golfo Pérsico que separa la zona marítima de Arabia Saudita y Kuwait de las aguas de la República Islámica del Irán. El 18 de julio se informó de que Kuwait iba a emprender negociaciones en breve con la República Islámica del Irán en relación con la demarcación de la frontera territorial entre ambos países. La delimitación de la frontera entre Kuwait y Arabia Saudita eliminaría uno de los obstáculos a la concertación de un acuerdo sobre la frontera marítima entre Kuwait y la República Islámica del Irán⁹¹.

2. Otros acontecimientos

a) Actividades navales de Israel en aguas territoriales libanesas

137. A principios de 1995 el Líbano presentó en la secretaría de la OMI una queja en relación con el bloqueo naval de Israel contra el Líbano meridional. Posteriormente el Líbano denunció ante el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico y el Consejo que las actividades de Israel en las aguas territoriales del Líbano meridional, que incluían la inspección y el apresamiento de buques nacionales y extranjeros y el uso de armas de fuego contra buques de pesca, constituía un bloqueo naval y una amenaza a la libertad y la seguridad de la navegación marítima internacional y que esas acciones entrañaban una "violación manifiesta del derecho internacional, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y de las convenciones sobre pesca y puertos marítimos" y una violación del espíritu y la letra del Convenio de la OMI.

138. Israel informó al Comité de Seguridad Marítima que había realizado actividades de refuerzo de la seguridad, que consistían en investigaciones, tareas de identificación y el desvío ocasional de buques situados frente a la costa del Líbano en zonas que permitían el acceso a Israel, únicamente porque al Gobierno del Líbano le era imposible dar suficientes garantías de que esas aguas no se utilizaran como medio para cometer atentados terroristas contra Israel. Mientras existieran esas circunstancias, Israel tenía la obligación de actuar de conformidad con el derecho a la legítima defensa previsto en el derecho internacional y de aplicar esas contadas y necesarias medidas para velar por su propia seguridad frente al terrorismo. Además, Israel no consideraba que la OMI fuese el foro adecuado para examinar esas cuestiones de seguridad. Los distintos foros de la OMI a los que se había recurrido tomaron nota de las declaraciones formuladas y de las declaraciones de otras delegaciones⁹².

b) Situación en el Mar de China Meridional

139. Las controversias relativas a la soberanía y la jurisdicción sobre algunas zonas marítimas y de los fondos marinos del Mar de China Meridional han continuado siendo fuentes de tirantez entre los países de la región⁹³. En febrero de 1995 Filipinas manifestó su preocupación en relación con la información facilitada de que China había construido algunas estructuras en la región, a saber, en el arrecife de Panganiban, ubicado en el grupo de las islas Kalayaan, medida que Filipinas consideraba incompatible con el derecho internacional y con el espíritu y la finalidad de la Declaración de Manila sobre el Mar de China Meridional, formulada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)⁹⁴.

140. En la reunión que celebraron en julio de 1995, los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN expresaron su preocupación por los acontecimientos recientemente ocurridos e instaron a todos los reclamantes a que se abstuvieran de adoptar medidas que pudiesen desestabilizar la región, lo que entrañaría probablemente la limitación de la libertad de navegación marítima y aérea en las zonas afectadas. Los Ministros reiteraron la importancia de promover medidas de fomento de la confianza y actividades de cooperación mutuamente beneficiosas en el marco del ciclo oficioso de seminarios sobre la gestión de posibles

conflictos en el Mar de China Meridional, que se estaba celebrando por iniciativa de Indonesia⁹⁵.

141. Aunque continuaba la situación de tirantez, había indicios de que los países interesados estaban intentando arbitrar una solución pacífica y negociada sobre la base de los principios del derecho internacional y, en particular, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por ejemplo, parece ser que China y Filipinas llegaron a un acuerdo en relación con un código de conducta común que permitiría la libertad de navegación por los grupos de islas del Mar de China Meridional y resolver los problemas "de manera pacífica y amistosa" de conformidad con los principios reconocidos del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹⁶.

c) Situación en el Mar Caspio

142. La situación en el Mar Caspio puede seguir dando lugar a que surjan tirantezas a causa de las ideas contrapuestas que se sostienen en relación con su régimen jurídico (véase el documento A/49/631, párr. 56). Se informó de que en una reunión que habían celebrado en mayo de 1995 los cinco Estados ribereños, éstos no habían podido resolver sus controversias acerca del régimen jurídico de dicho Mar. Azerbaiyán y Kazakstán mantenían que el Mar Caspio debería clasificarse como mar cerrado con arreglo al derecho marítimo. La Federación de Rusia y la República Islámica del Irán, por su parte, mantenían que el Mar Caspio era un lago y que sus recursos se debían compartir en régimen de propiedad común. Si se considerase un mar cerrado al Mar Caspio, los Estados ribereños tendrían derecho a explotar las reservas del subsuelo en sectores que se regularían de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, particularmente las relativas a la zona económica exclusiva⁹⁷.

d) Controversia relativa a las islas del Golfo Pérsico

143. Sigue sin resolverse la controversia entre los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán en relación con la soberanía de las islas de Abu Musa, Tunb Mayor y Tunb Menor. Los Emiratos Árabes Unidos anunciaron a finales de 1994 su deseo de someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia a causa de la "intransigencia y la firme renuencia del Irán a poner fin a su ocupación de las tres islas". Por su parte, la República Islámica del Irán mantiene que el único medio de resolver la controversia es un "diálogo cordial y bilateral"⁹⁸. Además, el Consejo de Cooperación del Golfo, en una reunión celebrada en Manamah del 19 al 21 de diciembre de 1994, hizo un llamamiento a la República Islámica del Irán para que sometiese la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, al tiempo que formuló una declaración en la que tomaba nota de que "la República Islámica del Irán no ha mostrado ningún deseo real de abordar la terminación de su ocupación (de las tres islas)"⁹⁹.

B. Paz y seguridad

144. Uno de los objetivos que figuran en el preámbulo de la Convención es establecer un orden jurídico para los mares y océanos que promueva sus usos con fines pacíficos. El marco general establecido en la Convención para regular todos los espacios marítimos promueve la utilización pacífica de los mares y océanos y, en consecuencia, constituye una contribución importante al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones. Así pues, cabe considerar a la Convención como una importante contribución a "Un programa de paz" y particularmente como un útil mecanismo de diplomacia preventiva.

145. En el ámbito del mantenimiento de la paz, se están utilizando fuerzas navales al servicio del interés colectivo de la comunidad internacional a los efectos, entre otras cosas, de prestar ayuda humanitaria, aplicar medidas para el mantenimiento de la paz y realizar operaciones coercitivas encaminadas a hacer cumplir las sanciones económicas. En el pasado año, la Cámara Internacional de Navegación Marítima señaló a la atención de la OMI las consecuencias que las medidas coercitivas tenían para el transporte marítimo de mercancías cuyo origen o destino eran los puertos de Jordania, Montenegro y Haití y determinados puertos de Liberia y Angola. La Cámara propuso al Comité de Facilitación de la OMI el establecimiento de recomendaciones para orientar a las fuerzas navales encargadas de hacer cumplir los bloqueos de las Naciones Unidas, lo que propiciaría el tráfico marítimo legítimo en esas situaciones¹⁰⁰. La mayoría de los miembros del Comité estuvo en principio de acuerdo con la propuesta. No obstante, habida cuenta de las consecuencias políticas y jurídicas que ello entrañaba, el Comité pidió a la secretaría que recabara el asesoramiento del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad¹⁰¹. Al examinar en junio de 1995 la medida propuesta por el Comité de Facilitación, el Consejo de la OMI decidió que el Comité debería ocuparse de la cuestión únicamente si se lo pidiera el Comité de Sanciones pertinentes y que, en consecuencia, por el momento, no se debería adoptar ninguna medida¹⁰².

146. La ampliación del concepto de seguridad, particularmente para incluir la seguridad alimentaria, de recursos y del medio ambiente, así como la seguridad frente a la delincuencia transnacional organizada y otros delitos, tiene componentes marítimos precisos, como el control de la explotación de los recursos naturales, el tráfico ilícito de estupefacientes por mar, el terrorismo, el tráfico de indocumentados, la piratería y el robo a mano armada.

147. Se ha indicado que la cooperación marítima en relación con la vigilancia de los recursos oceánicos podría resultar particularmente útil para fomentar la confianza y reducir al máximo los riesgos de conflicto en el noreste y el sureste de Asia¹⁰³. Esa vigilancia cuenta con precedentes en la región de Asia y el Pacífico, en la que ha plasmado en medidas tanto multilaterales (por ejemplo, la cooperación en materia de vigilancia de las pesquerías en el Foro del Pacífico Meridional) como bilateral (por ejemplo, la vigilancia de la Falla de Timor entre Australia e Indonesia y el control de la contaminación entre Malasia e Indonesia). En el caso de la Falla de Timor, el acuerdo sobre actividades de vigilancia conjunta entre Australia e Indonesia no sólo formaba parte del acuerdo encaminado a establecer la Zona de Cooperación en el Mar de Timor, sino que servía también para propiciar acuerdos más generales sobre actividades

coordinadas de vigilancia entre ambos países en la zona más amplia del Mar de Timor y el Mar de Arafura.

148. La cooperación en materia de vigilancia y explotación de los recursos oceánicos cuenta también con precedentes en otras regiones del mundo. Por ejemplo, en la zona del Atlántico suroccidental, la Argentina y el Reino Unido están cooperando en el marco de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur a efectos de la conservación de poblaciones de peces (véanse los párrafos 190 a 192 *infra*) y, en virtud de una declaración conjunta de 27 de septiembre de 1995, han hecho extensiva esa cooperación a la exploración y explotación de los hidrocarburos en el Atlántico suroccidental¹⁰⁴.

149. Otra de las importantes medidas de fomento de la confianza que se han sugerido para el Asia nororiental y suroriental es la concertación de acuerdos regionales en materia de incidentes en el mar, que no sólo contendrían disposiciones de acuerdos bilaterales de probada eficacia sobre incidentes en el mar, sino que también abordarían preocupaciones concretas en relación con la seguridad marítima no militar¹⁰⁵. En el marco del proceso de paz del Oriente Medio se están negociando un acuerdo regional sobre incidentes en el mar y un texto sobre búsqueda y salvamento, los cuales se espera que se aprueben a finales de año.

150. En la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se reafirmó la convicción de que la paz y la seguridad mundiales y regionales se veían fortalecidas por el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada¹⁰⁶.

151. En el año en curso el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) aprobó un tratado por el que se establecía una zona libre de armas nucleares en África, similar a las existentes en América Latina y el Caribe y el Pacífico meridional, tratado que posteriormente hizo suyo la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA¹⁰⁷. En el preámbulo del Tratado en virtud del cual se declara a África zona libre de armas nucleares se dispone que uno de sus objetivos es mantener a África libre de contaminación ambiental por desechos radiactivos u otras materias radiactivas. El Tratado y sus tres protocolos se aplican al "Territorio" por el que se entiende "las tierras, las aguas interiores, el mar territorial y las aguas archipelágicas y el espacio aéreo sobre todo ello, así como los fondos marinos y su subsuelo" ubicados dentro de la zona. El Tratado no menoscabará ni afectará de manera alguna los derechos, o el ejercicio de los derechos, de cualquier Estado con arreglo al derecho internacional en lo que se refiere a la libertad de los mares. Cada una de las partes podrá decidir si autoriza la visita de buques o aviones extranjeros a sus puertos y aeropuertos, el tránsito de aviones extranjeros en su espacio aéreo y la navegación por buques extranjeros en su mar territorial o aguas archipelágicas en una forma no prevista en el derecho de paso inocente, de paso por las rutas marítimas, archipelágicas o de paso en tránsito por los estrechos. En el Tratado se prohíbe el ensayo de dispositivos nucleares explosivos y el vertimiento de desechos radiactivos.

152. La decisión de Francia de reanudar los ensayos nucleares en el Pacífico ha sido criticada, entre otros, por el Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río)¹⁰⁸, el Foro del Pacífico Meridional¹⁰⁹, los Representantes Permanentes de los Estados Miembros del Pacífico Meridional ante las Naciones Unidas¹¹⁰ y el Movimiento de los Países No Alineados¹¹¹, así como por numerosos gobiernos que se han referido a esa cuestión en el período de sesiones en curso de la Asamblea General. El 22 de septiembre de 1995 la Corte Internacional de Justicia desestimó la solicitud de Nueva Zelandia de que se examinara la situación de conformidad con el fallo que emitió la Corte en 1974 en el Caso de los ensayos nucleares (Nueva Zelandia contra Francia), por considerar que esa solicitud no podía ampararse en lo dispuesto en el párrafo 63 del fallo. El fallo partía de la base de que Francia se había comprometido a no realizar más ensayos nucleares en la atmósfera y, por consiguiente, el fallo sólo podría verse afectado por una reanudación de los ensayos nucleares en la atmósfera¹¹².

C. Delincuencia marítima

153. La alarmante tasa de aumento de la delincuencia transnacional organizada, su alcance mundial, su evasión de los controles nacionales y la falta de una cooperación internacional adecuada para impedir que se cometan esos crímenes y luchar contra ellos constituyen una amenaza para la seguridad y la estabilidad de todos los Estados y hacen imperativa la adopción de medidas nacionales y mundiales eficaces. Los delincuentes transnacionales se dedican al tráfico ilícito de armas, estupefacientes, sustancias peligrosas, especies amenazadas e incluso seres humanos, y dejan tras de sí una estela de crímenes, corrupción y daños humanos y ecológicos¹¹³.

154. La comunidad internacional está intensificando su labor de búsqueda de medios para fortalecer y mejorar las capacidades nacionales y la cooperación internacional contra la delincuencia marítima, así como para sentar las bases de una actuación mundial conjunta y eficaz para luchar contra esa delincuencia y evitar que se siga extendiendo.

1. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

155. El marco jurídico que rige la cooperación internacional a los efectos de la supresión del tráfico ilícito por mar de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas es el artículo 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y el artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988¹¹⁴. En el párrafo 1 del artículo 108 se establece la obligación de todos los Estados de cooperar para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la alta mar "en violación de las convenciones internacionales", y en el párrafo 1 del artículo 17 se dispone que todos los Estados deben cooperar en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar "de conformidad con el derecho internacional del mar". Al 11 de

octubre de 1995, habían pasado a ser partes en la Convención de 1988 49 Estados partes en la Convención de 1982.

156. No obstante, la cooperación internacional no ha bastado para poner coto al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por mar. Según el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Marítima de la Comisión de Estupefacientes¹¹⁵, y a la vista de las respuestas de 51 países a un cuestionario sobre la situación de la cooperación internacional a los efectos de la aplicación del artículo 17¹¹⁶, los obstáculos a la cooperación internacional dimanaban del hecho de que los Estados no ejercían eficazmente su competencia jurisdiccional sobre los buques con pabellón suyo que se encontraban fuera de su mar territorial y, por ello, no estaban en condiciones de responder a las solicitudes de autorización para practicar una visita de dichos buques ni de ejercer su competencia jurisdiccional penal sobre los delincuentes que no eran nacionales suyos y se encontraban a bordo de buques fuera de su mar territorial. Además, la capacidad de intervención de las autoridades en el mar era a menudo escasa y las restricciones jurídicas internas de algunos Estados al empleo de buques de guerra en operaciones de lucha contra el tráfico de estupefacientes limitaban aún más la capacidad de interceptación de varios Estados ribereños. El Grupo de Trabajo consideró que era necesario hacer lo posible para reforzar el marco jurídico internacional existente, fomentar la ratificación universal de las Convenciones de 1982 y 1988 y promover la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales.

157. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Marítima, que fue creado en 1994 con el mandato de preparar un conjunto amplio de principios y de recomendaciones concretas para reforzar a nivel mundial la aplicación del artículo 17 (A/49/631, párrs. 178 a 180), concluyó su labor en su segunda reunión, celebrada en febrero de 1995, en la que, entre otras cosas, adoptó las recomendaciones siguientes¹¹⁷:

- Cada Estado debe llevar un registro con información relativa a los buques de su pabellón, designar a una o más autoridades para que reciban las solicitudes hechas de conformidad con el artículo 17 y respondan a ellas y mejorar y agilizar los canales de comunicación directa entre las autoridades competentes;
- Todo Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de su jurisdicción sobre los buques de su pabellón, de conformidad con los principios del derecho internacional del mar, y ejercer su jurisdicción sobre los delitos de tráfico de estupefacientes en los que participen buques sin nacionalidad o asimilados a ellos con arreglo al derecho internacional;
- Los Estados deben llegar a un acuerdo sobre las salvaguardias generales mínimas aplicables al realizarse visitas de buques sospechosos y sobre las medidas que podría adoptar el Estado interviniente en relación con un buque sospechoso, tales como la detención, la visita, la inspección y el registro.

158. Las recomendaciones van precedidas de la recomendación general de que la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por mar debería regirse por la observancia de los principios del derecho internacional, en particular los que enuncian el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial, así como los principios del derecho internacional del mar.

159. El Grupo de Trabajo indicó que la técnica de la entrega vigilada solía dar mejores resultados en términos de aplicación de la ley que la intervención en el mar. El Grupo de Trabajo recomendó que, de permitirlo las circunstancias de la operación, debería darse preferencia no a la operación de visita, sino a la vigilancia del buque y a un mayor uso de la técnica de la entrega vigilada con miras al descubrimiento de las organizaciones criminales implicadas.

160. La Comisión de Estupefacientes hizo suyos el informe de la reunión del Grupo de Trabajo y las recomendaciones aprobadas¹¹⁸. El Secretario General acogió favorablemente las recomendaciones y los principios por considerar que constituían "un adelanto histórico en las actividades encaminadas a contener el problema de los cargamentos de drogas ilícitas que surcan las aguas internacionales"¹¹⁹.

2. Tráfico de indocumentados

161. Han resurgido los incidentes de tráfico de indocumentados a bordo de buques. Los indocumentados viajan en las bodegas de los buques, en contenedores y a bordo de embarcaciones pesqueras, muchas de las cuales no están matriculadas. Frecuentemente se utilizan varios métodos de transporte entre el país de origen y el país de destino. Los informes publicados muestran que la delincuencia transnacional organizada constituye una grave amenaza para la seguridad de las personas en el mar.

162. El Comité de Facilitación de la OMI destacó que, desde el punto de vista humanitario, operacional y administrativo, hacía ya tiempo que se debía haber resuelto el problema de los polizones y que la concertación de un acuerdo internacional sobre los polizones sería ventajoso no sólo para las autoridades nacionales de inmigración, sino también para la industria naviera. No existe ningún acuerdo en el que se establezca dónde y cómo se debe proceder al desembarco de los polizones ni cómo se debe organizar su repatriación. La solución al problema de los polizones es difícil, habida cuenta de las diferentes legislaciones nacionales de los posibles países interesados: el país de embarque, el país de desembarque, el Estado del pabellón del buque, el país cuya nacionalidad posea el polizón de forma aparente, declarada o real y los países de tránsito durante el proceso de repatriación¹²⁰.

163. El Comité de Facilitación ha creado un grupo de trabajo al que ha encomendado que prepare una resolución que se sometería a la aprobación de la Asamblea de la OMI en su 20º período de sesiones, de 1997, en relación con la necesidad de abordar desde el punto de vista práctico el creciente problema de los polizones, reducir el problema que ello entraña para la navegación y

garantizar el tratamiento adecuado de los polizones. Se acordó que esa resolución de la Asamblea se podría desarrollar mediante un memorando de entendimiento entre las administraciones nacionales, teniendo en cuenta la necesidad de que interviniesen las autoridades de inmigración y las autoridades marítimas¹²¹.

164. En su resolución 1995/10, relativa a las medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico organizado de indocumentados a través de las fronteras nacionales, aprobada el 24 de julio de 1995, el Consejo Económico y Social instó a los Estados a que compartiesen información, coordinasen las actividades del cumplimiento de la ley entre las autoridades nacionales en cooperación con los órganos internacionales competentes y los transportistas dedicados al transporte internacional, y a que cooperasen también, si lo permitiese la legislación nacional, con objeto de descubrir y detener a quienes organizaran el tráfico de indocumentados y de prevenir el transporte ilegal de nacionales de terceros países por traficantes a través de sus territorios.

3. Piratería y robo a mano armada en el mar

165. Al 31 de agosto de 1995, los actos de piratería y de robo a mano armada contra buques que se habían notificado a la OMI desde 1991 ascendían en total a 568, de los que 51 habían tenido lugar entre enero y agosto de 1995¹²². En su 65º período de sesiones, el Comité de Seguridad Marítima¹²³, observando con preocupación que los actos de piratería y robo a mano armada, que habían disminuido a mediados de 1994, habían vuelto a aumentar, particularmente en Asia sudoriental y en Sudamérica, invitó a todos los gobiernos afectados y a la industria a que intensificaran sus actividades en pro de la eliminación de esos actos ilícitos en todos los ámbitos pertinentes. La Cámara de Comercio Internacional (Oficina Marítima Internacional) advirtió a la industria naviera sobre el aumento del número de ataques contra buques que había tenido lugar en aguas indonesias durante el último trimestre de 1994, particularmente contra buques de transporte de contenedores y de mercancías a granel¹²⁴. Habida cuenta del aumento de los ataques, el Comité consideró que la secretaría de la OMI debería publicar informes mensuales sobre los actos de piratería y de robo a mano armada contra buques que se hubiesen notificado a la organización y, además, informes de conjunto trimestrales, acompañados de un análisis de la situación.

D. Conservación y ordenación de los recursos vivos marinos

1. Situación de la pesca en el mundo

166. En un informe titulado "El estado mundial de la pesca y la acuicultura" preparado por la Reunión Ministerial de Pesca (Roma, 14 y 15 de marzo de 1995), celebrada durante el 21º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, la FAO informó de que el total de las capturas mundiales había pasado de 97 millones de toneladas en 1991 a 101,3 millones en 1993, lo que obedecía casi en su totalidad al insumo de la acuicultura¹²⁵. Con objeto de mantener la tasa de consumo en alrededor de 13 kilogramos por persona al año hasta el año 2010, habida cuenta del aumento de la población, se necesitarían 91 millones de toneladas de pescado para consumo humano al año. Se consideraba que ese aumento de la producción de pescado para consumo humano sería factible si en los 15 años siguientes se lograra mejorar de manera significativa la conservación y la ordenación de la pesca de captura, restableciendo las poblaciones y utilizando prácticas de captura racionales, así como aplicando tecnologías de los alimentos para mejorar la utilización de las capturas incidentales y los rendimientos de los peces pelágicos pequeños para consumo humano directo¹²⁶.

167. En el informe se indicaba, además, que más del 69% de las poblaciones marinas del mundo estaban totalmente explotadas, explotadas en exceso, agotadas o recuperándose del exceso de pesca, por lo que era urgente aplicar medidas de conservación y ordenación¹²⁷, que debían incluir una reducción del exceso de la capacidad y de las actividades de pesca¹²⁸.

168. Además, en su 21º período de sesiones, el Comité de Pesca convino en que la mejora de la conservación y ordenación de la pesca era vital para el desarrollo

sostenible de la pesca a largo plazo y que la cooperación internacional era esencial para llevar a cabo una ordenación eficaz del sector, razón por la que se hizo en particular un llamamiento en pro del fortalecimiento de los órganos de pesca regionales como medio para lograr esa cooperación¹²⁹. A raíz de un intercambio de opiniones sobre el problema del exceso de capacidad de las flotas, el exceso de inversiones y de mano de obra del sector pesquero, sobre la dificultad de dar solución a ese problema y sobre los efectos negativos que podía tener en la pesca artesanal el hecho de que siguiera siendo excesiva la capacidad del sector industrial, el Comité instó a la FAO a estudiar más a fondo los efectos que producían en la competencia y el comercio las subvenciones destinadas a la pesca industrial, en particular en lo referente a las repercusiones de las exportaciones de pescado de los países en desarrollo¹³⁰. Además, el Comité estaba de acuerdo en que era necesario reducir al mínimo los descartes y en que debía lograrse una reducción de las pérdidas posteriores a la captura¹³¹.

169. La Reunión Ministerial de Pesca aprobó el Consenso de Roma sobre la Pesca Mundial, en el que instaba a los gobiernos y a las instituciones internacionales a adoptar prontamente medidas encaminadas, entre otras cosas, a: reducir a niveles sostenibles la pesca en las zonas y de las poblaciones que se hallaban sometidas a la sazón a una explotación muy intensa o excesiva; adoptar políticas, aplicar medidas y elaborar técnicas para reducir las capturas incidentales, los descartes de peces y las pérdidas posteriores a la captura; examinar la capacidad de las flotas pesqueras en relación con los rendimientos sostenibles de los recursos pesqueros y reducirlas cuando fuera necesario; seguir prestando y, de ser posible, aumentar la asistencia técnica, financiera y de otro tipo a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados, para apoyar sus esfuerzos en materia de conservación y ordenación pesqueras y en el desarrollo de la acuicultura; y aplicar eficazmente las normas pertinentes del derecho internacional sobre pesca y asuntos conexos, que se reflejaban en las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹³².

2. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

170. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios concluyó sus trabajos el 4 de agosto de 1995, fecha en la que aprobó sin votación el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1992 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. El Acuerdo quedará abierto a la firma a partir del 4 de diciembre de 1995. Su objetivo es facilitar la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y

ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como fortalecer la cooperación entre los Estados a tal efecto.

171. El Secretario General ha presentado a la Asamblea General un informe sobre la Conferencia, junto con el texto del Acuerdo (A/50/550).

172. En su 19ª reunión anual, celebrada el 29 de septiembre de 1995, los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 aprobaron una declaración en la que tomaron nota de la conclusión satisfactoria de la Conferencia, a la que consideraban "una contribución fundamental para la conservación y la utilización sostenible de los recursos marinos vivos" y, en particular, celebraban que en el Acuerdo concertado se hubieran reconocido las necesidades especiales de los países en desarrollo¹³³.

3. Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable

173. Tomando como base los comentarios de fondo y las sugerencias detalladas que recibió la Consulta Técnica de la FAO de 1994 (A/49/631, párrs. 148 y 149), la secretaría de la FAO presentó una versión revisada del Código de Conducta para la Pesca Responsable en el 21º período de sesiones del Comité de Pesca, celebrado en marzo de 1995. El Comité destacó la importancia del Código de Conducta, por "ser un instrumento que pudiera apoyar la puesta en práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y la CNUMAD"¹³⁴.

174. En junio de 1995, el Consejo creó un Comité Técnico de composición abierta para que prosiguiera la preparación del Código. El Comité Técnico se reunió en junio y septiembre de 1995 y ultimó el texto definitivo del proyecto de código, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios. El proyecto de código se ha presentado al Consejo de la FAO, en su 109º período de sesiones, para que éste lo someta a la aprobación de la Conferencia de la FAO en su 28º período de sesiones, que se celebrará en octubre de 1995.

175. En el proyecto de código se establecen los principios y normas internacionales de comportamiento para la pesca responsable con miras a asegurar la conservación, la ordenación y la explotación eficaces de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y la diversidad biológica. En el proyecto se reconoce la importancia nutritiva, económica, social, ambiental y cultural de la pesca y los intereses de todos los que se relacionan con ese sector. El Código es voluntario y de aplicación mundial. No obstante, algunas partes se basan en normas pertinentes del derecho internacional, incluida la de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Código se ha de interpretar y aplicar, entre otras cosas, de conformidad con esas normas y de manera compatible con el Acuerdo sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces

altamente migratorios. El Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar forma parte del Código.

4. Protección de los mamíferos marinos

176. En su 47ª reunión anual (Dublín, Irlanda, 29 de mayo a 2 de junio de 1995), la Comisión Ballenera Internacional aprobó varias decisiones sobre la ordenación de los mamíferos marinos tras haber prohibido en 1994 las capturas comerciales de ballenas en la proximidad de la Antártida (A/49/631, párrs. 150 a 155).

177. En relación con la cuestión de los métodos de caza de la ballena, que se examinó en un seminario del Comité Técnico, la Comisión Ballenera Internacional acordó revisar el plan de acción sobre métodos de caza de la ballena, decidió continuar examinando la eficacia de los métodos secundarios de caza con objeto de acortar la agonía de las ballenas y alentó a que se aplicaran los métodos más eficaces¹³⁵. La Comisión Ballenera decidió, además, examinar de nuevo la cuestión de establecer una modificación al calendario de utilización del arpón eléctrico en su reunión de 1996 con miras a adoptar una decisión al respecto e instó a las partes contratantes a que, por el momento, no utilizarasen ese dispositivo para cazar ballenas¹³⁶.

178. En relación con la ordenación de los pequeños cetáceos y las zonas bajo jurisdicción nacional, la Comisión Ballenera Internacional tomó nota de la oposición de algunas partes contratantes, que eran miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental, a que la Comisión tuviese competencia respecto de la ordenación de los pequeños cetáceos y de la realización de investigaciones conexas en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, "que sus gobiernos consideren bajo su soberanía"¹³⁷.

179. Respecto de la captura comercial del rorcual aliblanco en el Atlántico nororiental, la Comisión Ballenera Internacional, observando que el Comité Científico había considerado que no existía ninguna estimación válida sobre la abundancia de rorcuales aliblanco en la región, pidió a Noruega que suspendiese de inmediato todas las capturas de ballenas en su zona de jurisdicción. Además, la Comisión indicó que, a pesar de la objeción de Noruega, las capturas comerciales de ballenas no deberían tener lugar mientras estuviera en vigor la moratoria¹³⁸. Por otra parte, la Comisión Ballenera Internacional recomendó que la captura de ballenas con fines científicos y con autorización especial no se llevase a cabo con métodos mortíferos y que las investigaciones científicas que entrañasen la muerte de cetáceos se permitiesen únicamente en circunstancias excepcionales¹³⁹.

5. Acontecimientos regionales

a) El Océano Atlántico

180. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en su novena reunión especial (Madrid, 28 de noviembre a 2 de diciembre de 1994), aprobó varias recomendaciones con miras a: mantener el nivel actual de capturas de pescado de aleta azul en el Atlántico oriental, el Mediterráneo y el Atlántico occidental; y reducir los niveles de bonito en el Atlántico meridional y la captura de pez-espada en el Atlántico septentrional y meridional.

181. Además, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico aprobó resoluciones sobre: la mayor responsabilidad coercitiva que tienen las partes contratantes de garantizar que sus nacionales y sus barcos pesqueros cumplan con la resolución 46/215 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1990 sobre pesca de altura en gran escala con redes de malla y deriva; la prohibición de la pesca de altura en el Mar Mediterráneo en junio y julio; la petición a las partes contratantes de que informen sobre las actividades pesqueras que violan las medidas de conservación de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y consigan información a bordo de los barcos pesqueros de las partes no contratantes que pescan en la zona que abarca la Convención de la Comisión siempre y cuando el capitán del barco dé su consentimiento para subir a bordo; y la solicitud a las partes contratantes de que desalienten a sus nacionales de participar en actividades de las partes no contratantes que pudieran perjudicar las medidas de conservación y ordenación de la Comisión¹⁴⁰.

b) El Atlántico septentrional

182. Tras una controversia que conllevó la detención de un barco español y la presentación por España de un aspecto del caso a la Corte Internacional de Justicia (véanse los párrafos 129 a 135 *supra*), el 16 de abril de 1995 el Canadá y la Unión Europea llegaron a un acuerdo por el que establecieron las condiciones de pesca en las grandes riberas de la zona regulada por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental¹⁴¹. El acuerdo, que incluía un mayor control y medidas coercitivas, establecía el despliegue de observadores y de dispositivos de rastreo por satélite a bordo de los barcos pesqueros que operan en la zona. El Canadá y la Unión Europea también deberían proponer conjuntamente a la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental que todos los miembros de la organización adoptaran estas medidas a partir de 1995¹⁴². En virtud del acuerdo, las dos partes aplicarían inmediatamente, con carácter provisional, medidas de control y coacción tales como aumentar la presencia de inspectores, mejorar el sistema de arrastre, establecer inspecciones en los muelles, informar sobre los planes de actividades y las capturas, enumerar las principales infracciones, con inclusión de procedimientos establecidos para inspeccionar las infracciones graves, medidas de seguimiento a las presuntas infracciones y proyectos experimentales para los observadores y el rastreo por satélite.

183. En su reunión de septiembre de 1995, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental aprobó esa serie de medidas de control para aplicarlas a todos sus miembros a partir del 1º de enero de 1996¹⁴³.

c) El Atlántico nororiental

184. El 13 de octubre de 1994, la Comisión Europea y Marruecos acordaron poner fin a su acuerdo de cuatro años con un año de anticipación, el 30 de abril de 1995, tras no haber conseguido salir del estancamiento al que llegaron en unas conversaciones durante el momento del examen a mediano plazo. Dado que las negociaciones previas no habían producido resultados, el 28 de agosto de 1995 la Unión Europea (UE) inició una nueva serie de conversaciones con Marruecos para la renovación del acuerdo de 1992, que garantizaba derechos de pesca a los barcos pesqueros de la UE, en particular a los barcos españoles, en zonas bajo jurisdicción nacional de Marruecos¹⁴⁴.

185. Marruecos indicó que, con objeto de proteger las poblaciones de peces que están reduciéndose y garantizar el trabajo en el futuro a los pescadores locales, proyectaba reducir a la mitad el número de barcos pesqueros de la Unión Europea que operaban en su zona económica exclusiva y reducir sus cuotas de pesca entre un 30% y un 65%, según las diferentes especies, entre ellas las sardinas, el atún, los calamares y los langostinos. La Unión Europea, a su vez, propuso una reducción máxima del 25%, que Marruecos encontró inaceptable dado que las autoridades marroquíes opinaban que se habían explotado en exceso sus recursos pesqueros, en particular los calamares¹⁴⁵.

186. El 13 de octubre de 1995, Marruecos y la Unión Europea anunciaron que habían llegado a un entendimiento general con respecto a las cuotas de pesca dentro de la zona económica exclusiva de Marruecos. El compromiso entrañaba una reducción del 40% de las actividades pesqueras de la Unión Europea e incluía la obligación de desembarcar parte de la pesca en puertos marroquíes. No obstante, en virtud del nuevo acuerdo se esperaba que la Unión Europea pagara a Marruecos en concepto de compensación financiera la misma suma establecida en el acuerdo anterior, aunque su nivel de actividad pesquera se había reducido considerablemente¹⁴⁶.

d) El Mediterráneo

187. Del 12 al 14 de diciembre de 1994, por iniciativa de la Comisión Europea, se celebró en Creta una conferencia diplomática sobre gestión de las pesquerías en el Mediterráneo. En la "Declaración solemne sobre la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros del Mediterráneo", aprobada al final de la Conferencia, se alentó a la cooperación regional eficaz entre las partes interesadas, incluidos todos los Estados ribereños y todos los Estados cuyos buques pescan en el Mediterráneo. Esta cooperación, que cubre los recursos, el medio ambiente y la aplicación de principios jurídicos, se encaminaría a ampliar un sistema de conservación y ordenación, armonizado a nivel del Mediterráneo, sobre la base del mejor asesoramiento científico disponible y las prácticas más beneficiosas existentes, con objeto de garantizar una protección eficaz de los recursos pesqueros del Mediterráneo y su explotación racional en las circunstancias más favorables¹⁴⁷.

e) El Pacífico meridional

188. El Foro del Pacífico Meridional, en su reunión de septiembre de 1995, celebró la aprobación del acuerdo relativo a la conservación y la ordenación de

las poblaciones de peces transzonales cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones altamente migratorias, tomó nota de su importancia e instó a todos los Estados interesados a que pasaran a convertirse en partes del Acuerdo lo antes posible. A la luz del resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, el foro consideró que deberían adoptarse con urgencia arreglos regionales generales de gestión de las pesquerías, y una estructura coherente con el resultado de la Conferencia que los administrara. El Foro hizo constar su opinión de que estos arreglos de gestión debían basarse en un planteamiento preventivo para garantizar la explotación sostenible de los valiosos recursos de atún de la región¹⁴⁸.

189. La primera reunión de la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul, establecida mediante el Convenio para la conservación del atún meridional de aleta azul, se celebró en Wellington (Nueva Zelanda) en mayo de 1994 (véase A/48/527, párr. 127). La reunión tomó nota de que las reservas de atún meridional de aleta azul seguían gravemente disminuidas, y las poblaciones adultas habían alcanzado el nivel más bajo de su historia. Sin embargo, había indicaciones de que las importantes reducciones en la pesca de 1988 y 1989 debían empezar ya, o el próximo año, a beneficiar a las poblaciones adultas e invertir la reducción. Si se mantenían a lo largo del decenio de 1990 las mejoras relativas a la recuperación de las existencias y a la mortalidad de los peces, se podrían recuperar las poblaciones. La Comisión tenía el propósito de celebrar una serie de reuniones científicas para elaborar mejores medios de reunión de datos y encarar el problema de diversas fuentes de incertidumbre en la evaluación de las poblaciones. También había que hacer frente al problema urgente de la pesca incidental de aves marinas en la pesca de altura¹⁴⁹.

f) El Atlántico sur

190. En la décima reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur (Londres, 5 a 6 de junio de 1995), las delegaciones de la Argentina y el Reino Unido celebraron el informe del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca y acordaron que atribuían importancia fundamental y la mayor prioridad a conservar diversas especies en las pesquerías, principalmente de illex y polaca, sobre la base de las mejores recomendaciones científicas disponibles¹⁵⁰.

191. La Comisión tomó nota de la recomendación del Subcomité de que se requería con urgencia más investigación sobre la polaca, y acordó que la planificación de la investigación sería el tema de consulta entre las instituciones pertinentes de los Estados Miembros. La Comisión manifestó su satisfacción por la cooperación existente entre las instituciones y los científicos de los Estados Miembros y les alentó a seguir sus consultas¹⁵¹.

192. La Comisión tomó nota con preocupación de las actividades ilegales de buques pesqueros en el Atlántico sudoccidental y acordó continuar la cooperación, que incluiría un intercambio intensificado de información para prevenir tales actividades¹⁵².

E. Protección del medio marino y desarrollo de los recursos sostenibles: principales iniciativas de políticas y programas

193. La política internacional en la esfera de la protección del medio marino se ha fortalecido y perfeccionado progresivamente mediante la adopción de importantes instrumentos de política. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es tanto un documento estratégico de política como un tratado¹⁵³. La aprobación del Programa 21, la entrada en vigor de la Convención, la aprobación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces que se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, el próximo Programa Mundial de Acción para la protección del medio marino contra las actividades terrestres (noviembre de 1995) y la revisión de la aplicación del capítulo 17 del Programa 21 por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en 1996 tendrán un efecto acumulativo en el desarrollo de la política internacional en esta esfera.

194. La aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar requiere una gama muy amplia de actividades, la mayoría de las cuales continúan en una etapa de desarrollo relativamente temprana. En particular es necesario examinar cuestiones de gestión racional incluida su base científica, y aclarar cual es la mejor manera de desarrollar, mediante la cooperación internacional, el enfoque de la ordenación integrada de los recursos marinos y costeros, con la mirada puesta en zonas determinadas. Está claro que hay un nivel insuficiente de aplicación de las convenciones existentes y de las normas, reglas y pautas internacionales, como se pone de manifiesto en la insuficiente adaptación de las leyes y los procedimientos nacionales, la ineficacia de las medidas coercitivas y la creciente brecha entre países desarrollados y países en desarrollo en cuanto a su capacidad de aplicación. Además, la falta de inversión en potencial de los océanos, la falta de conciencia en cuanto a su potencial y sus repercusiones y la escasez de recursos humanos y financieros han complicado el proceso de aplicación de la Convención y los instrumentos conexos y el fomento de la cooperación internacional en asuntos oceánicos.

195. La preparación de la documentación necesaria sobre la aplicación del capítulo 17 del Programa 21 para el examen que va a llevar a cabo la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, se ha delegado al Subcomité sobre océanos y zonas costeras del Comité Administrativo de Coordinación, con el objetivo fundamental de facilitar la preparación de las aportaciones a la Comisión del Secretario General y del sistema de las Naciones Unidas.

1. Protección del medio marino contra la contaminación procedente de actividades terrestres

196. En una conferencia intergubernamental que tendrá lugar en Washington D.C. en noviembre de 1995 se prevé terminar y aprobar un Programa Mundial de Acción para la protección del medio marino contra las actividades terrestres¹⁵⁴. Al igual que el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños

Estados insulares en desarrollo, el Programa sobre las actividades terrestres proporcionará un nuevo marco para la coordinación de las actividades de las diversas organizaciones internacionales que tienen mandatos y actividades pertinentes. Además, estos dos programas mundiales se complementarán entre sí de maneras importantes.

197. El nuevo programa hará hincapié sobre todo en promover y facilitar las medidas nacionales y regionales, en particular mediante enfoques integrados sobre la ordenación de las zonas costeras, con apoyo de mecanismos mundiales. En cuanto a contaminantes particulares, el programa mundial hará hincapié en las aguas cloacales y en las aguas negras industriales y en los contaminantes orgánicos persistentes. Por lo que se refiere a medidas mundiales, el programa se concentra en los aspectos institucionales, y pide el establecimiento de un centro de información y un foro internacional de examen. Con respecto a los contaminantes orgánicos persistentes se presentarán propuestas de que el Programa Mundial inicie, directamente, un proceso intergubernamental encargado de examinar y negociar un instrumento mundial y jurídicamente vinculante. Sin embargo, gran parte de este instrumento jurídico puede concentrarse mejor dentro del ámbito general de la seguridad química.

198. En la decisión 18/32 de 25 de mayo de 1995 del Consejo de Administración del PNUMA sobre contaminantes orgánicos persistentes¹⁵⁵, se prevé que el Consejo de Administración del PNUMA y la Asamblea Mundial de la Salud tomen una decisión sobre un mecanismo jurídico pertinente relativo a contaminantes orgánicos persistentes en 1997, sobre la base de los resultados del proceso de la CEPE, el resultado de la Conferencia de Washington y las recomendaciones del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química.

199. Deben tenerse en cuenta los importantes adelantos conseguidos por las partes en el Convenio de Barcelona sobre el tema de las actividades terrestres (véanse los párrafos 116 a 118 *supra*): la ampliación del alcance del Convenio; la unificación en una norma única de las fuentes terrestres y las fuentes atmosféricas de contaminación marina; y la inclusión de cursos de agua subterráneos y de esorrentías de fuentes indirectas para integrar mejor la ordenación de la zona costera con la ordenación de los recursos hídricos. Estos mismos enfoques deberán adoptarse en el nuevo programa mundial de actividades terrestres.

2. Ciencia y política de los océanos

200. Se ha hecho hincapié en muchos foros, entre ellos la CNUMAD, en el capítulo 17 de su Programa 21, en que la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones oceánicas puede llevarse a cabo por lo general de manera holística, y basarse en la "ciencia positiva". El Gobierno del Reino Unido ha tomado una iniciativa al convocar un seminario internacional sobre ciencia del medio ambiente, carácter general y coherencia en las decisiones mundiales sobre cuestiones oceánicas (noviembre de 1995). El Seminario evaluará en qué medida las organizaciones internacionales tienen un acceso adecuado a la ciencia positiva y la eficacia de los arreglos actuales cuando se requiere tomar

medidas a nivel mundial. Se espera que esta exploración de la manera en que las decisiones internacionales sobre cuestiones oceánicas se basan en asesoramientos científicos lleve a determinar si debe establecerse un grupo intergubernamental sobre los océanos, bajo los auspicios de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas¹⁵⁶.

201. El Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar (GESAMP) ha constituido desde hace tiempo un modelo de cooperación interinstitucional en una esfera compleja que abarca muchos mandatos de organismos, además de ser el principal instrumento para las evaluaciones conjuntas del estado del medio marino¹⁵⁷. Como tal, el GESAMP hace una contribución importante al mandato general de las Naciones Unidas para el Programa de Vigilancia Mundial que abarca todo el sistema, y entraña la coordinación interinstitucional de las actividades de observación, evaluación e información en el sistema de las Naciones Unidas. Las organizaciones patrocinadoras del GESAMP están investigando actualmente la mejor manera de lograr una nueva evaluación para el año 2000, con objeto de que también sirva como elemento importante del informe del decenio sobre el estado del medio ambiente, que el PNUMA debe preparar para el año 2002. Los organismos del GESAMP también prevén algunas diferencias importantes en relación con las evaluaciones previas, en particular por lo que se refiere a la necesidad de proporcionar a los gobiernos informes más orientados hacia el futuro, que traten de prever los problemas venideros y alertar pronto sobre ellos.

202. La Asamblea Mundial ha proclamado 1998 el año internacional del Océano¹⁵⁸. Se espera que esta iniciativa genere importantes esfuerzos de colaboración en el sistema de las Naciones Unidas¹⁵⁹ y estimule una mayor conciencia a nivel mundial sobre los océanos y una mayor cooperación para la protección y la ordenación eficaces de las zonas y los recursos marinos y costeros. El Gobierno de Portugal en particular ha apoyado esta iniciativa; por ejemplo, la Expo 98 de Lisboa se dedicará enteramente a cuestiones oceánicas, mirando hacia el futuro y a la urgencia de aplicar estrategias racionales y científicas que aseguren el equilibrio ecológico del planeta¹⁶⁰. Las Naciones Unidas y la UNESCO dirigirán conjuntamente la participación conjunta del sistema de las Naciones Unidas en esta exposición mundial.

3. Diversidad biológica marina y costera

203. Desde hace algún tiempo se ha reconocido que el régimen establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluso cuando se complementa por determinadas disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar, no establece un régimen coherente y general apropiado para las particularidades de las formas de la vida marina. Por consiguiente, la cuestión de la diversidad biológica marina y costera pasó a convertirse en una de las principales prioridades para el examen por las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en su primera reunión en septiembre de 1995¹⁶¹. Las principales características del asesoramiento inicial preparado por el Órgano Subsidiario se requieren a la importancia de la ordenación integrada de la zona marina y

costera como el marco más adecuado en el que tratar las consecuencias para los humanos de la diversidad biológica, y los problemas especiales creados por las pesquerías, la acuicultura y la introducción de organismos extraños. Un grupo especial de expertos procederá ahora a identificar necesidades especiales, por ejemplo lagunas en los conocimientos sobre la distribución y la abundancia de la diversidad biológica marina y costera y las relaciones con la ordenación de las cuencas.

204. Por el ámbito de los trabajos realizados por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en su primera reunión, puede llegarse a la conclusión de que será necesario establecer una estrecha relación con el proceso institucional establecido para la aplicación del Programa Mundial de Acción para la protección del medio marino contra las actividades terrestres. La relación sería especialmente importante con respecto al fomento de enfoques integrados sobre la ordenación de las zonas costeras a nivel nacional y regional y el desarrollo de centros de información o vinculaciones para el intercambio de información. Tras haber decidido establecer un centro de información, las partes del Convenio están ahora estudiando la viabilidad de establecer una capacidad institucional que pueda proporcionar servicios de mediación y prestar asistencia en la creación de capacidades a nivel nacional, además de proporcionar información e intercambio de datos.

4. Ordenación integrada de la zona costera

205. El Programa 21 y prácticamente todos los demás instrumentos de política mundiales y regionales conexos apuntan a la adopción de planteamientos integrados de ordenación de la zona costera dado que ofrecen los mejores resultados para el desarrollo ecológicamente sostenible a largo plazo. Aunque todos estos instrumentos de política comparten determinados temas y objetivos básicos, los objetivos particulares en cada contexto pueden llevar a diferentes percepciones sobre de qué manera puede aplicarse un enfoque integrado de ordenación a la programación y las actividades del sistema de las Naciones Unidas, y sobre cómo se debería iniciar y mantener el proceso de la ordenación integrada en situaciones concretas, geográficamente específicas.

206. Por consiguiente, las organizaciones internacionales tienen ante sí un problema particular al responder eficazmente a este importante reto, individual y colectivamente. El Subcomité de Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación ha dado un paso muy importante hacia la eficacia general de la cooperación y la coordinación del sistema de las Naciones Unidas en asuntos oceánicos en su decisión de seguir desarrollando un marco programático amplio que incluya el desarrollo de estrategias adecuadas y la planificación y aplicación de actividades concretas relativas a la ordenación integrada de las zonas costeras. En 1996 se presentarán recomendaciones sobre esta iniciativa programática a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

207. En los últimos años se han celebrado numerosos seminarios y otras reuniones sobre el tema de la ordenación integrada de la zona costera. Un importante acontecimiento reciente ha sido el proyecto que se ha propuesto sobre medio

ambiente y desarrollo de las zonas costeras y las islas pequeñas que uniría todos los programas relevantes de la COI y la UNESCO integrando las ciencias ambientales y sociales, y dándoles valor añadido¹⁶². También en la OMI hay un gran interés en utilizar el enfoque de la ordenación integrada de las zonas costeras para mejorar la situación en cuanto a la operación de los servicios de recepción de desechos de los barcos, cuestiones de ordenación de desechos que pertenecen al ámbito del Convenio de Londres y el desarrollo y mantenimiento de puertos en interés del comercio marítimo.

5. Servicios de recepción de desechos y otros problemas relativos a los puertos

208. La OMI está intentando hacer frente de manera más integrada a las cuestiones de la relación entre barcos y puertos, por ejemplo el establecimiento y la operación de los servicios de recepción, incluidos los mecanismos de financiación, el análisis de riesgos en la planificación de los puertos y las operaciones de los puertos, y la preparación y posibilidad de respuesta a emergencias. Se ha establecido un grupo de trabajo sobre estas cuestiones que servirá como centro de coordinación que se necesitaba en la Organización y facilitará el examen de las complejas demandas que plantea el comercio marítimo internacional. En cualquier caso, la coordinación de las actividades en el sector de los puertos requerirá un estrecho contacto entre la OMI, la OIT y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). La Organización Hidrográfica Internacional también ha manifestado un firme interés en el tema, citando los efectos en el desarrollo y la operación de los puertos de los problemas creados por falta o insuficiencia de capacidad hidrográfica y falta de coordinación entre las autoridades portuarias e hidrográficas¹⁶³.

209. La aplicación de la obligación contenida en el MARPOL de proporcionar servicios portuarios de recepción para los desechos de los barcos plantea problemas crecientes de carácter técnico y financiero. La OMI y la UNCTAD se han unido en la búsqueda de soluciones, y ahora consideran que el planteamiento más viable sería concentrarse en puertos determinados, y encarar algunos aspectos a nivel nacional, regional o incluso mundial. Hay un acuerdo generalizado en que los propietarios de los barcos deben pagar los servicios de recepción de los desechos, pero puede ser necesario imponer un plan obligatorio para evitar la competencia desleal entre puertos. Esto podría hacerse enmendando el MARPOL para incluir un código internacional de servicios de recepción con disposiciones sobre el cálculo de una cuota para financiar los servicios de recepción.

6. Cooperación técnica y creación de capacidades

210. Algunas organizaciones han modificado y reorientado considerablemente los programas de cooperación técnica, muchas de ellas, sobre todo el Programa Integrado de Cooperación Técnica de la OMI, con objeto de promover y facilitar la aplicación eficaz de los convenios y la adopción de leyes y normas nacionales. Esto entraña un esfuerzo considerable para armonizar los objetivos

y las actividades en relación con numerosos instrumentos, y hacerlo en la medida compatible con un enfoque amplio integrado para con la ordenación de las zonas marinas y costeras.

211. Se ha elaborado una nueva estrategia de la COI de creación de capacidades en ciencias, servicios y observaciones marinas "en respuesta a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la CNUMAD", que pide una colaboración más estrecha con otros programas pertinentes, incluido el programa TRAIN-SEA-COAST (véanse los párrafos 251 a 256 *infra*).

212. El establecimiento de un programa de cooperación técnica es una característica de la revisión en curso del Convenio de Londres; el proceso también ha centrado la atención en las responsabilidades de la OMI con respecto a ese Convenio, considerando que no trata directamente de la navegación, sino que se ocupa de aspectos importantes de la protección del medio marino, en particular la eliminación de desechos. El Convenio de Londres es responsable ante todo de la participación de la OMI en la esfera de la protección del medio marino contra las actividades terrestres, con inclusión de la gestión integrada de los riesgos de contaminación de las zonas marinas y costeras. Como ha señalado el Secretario General de la OMI, el desarrollo de un programa de cooperación y asistencia técnica en relación con el Convenio de Londres, con funciones de centro de información, requerirá recursos financieros adicionales¹⁶⁴.

F. Seguridad marítima y protección del medio marino

1. Cuestiones generales

213. La OMI sigue concentrando su atención en los efectos de dos decenios de difíciles condiciones económicas en la industria naviera: la combinación de barcos más viejos y peor mantenimiento tiene consecuencias evidentes sobre la seguridad. Cambios estructurales importantes en la industria han producido reducciones de las flotas de los pabellones tradicionales, mientras que han surgido nuevas naciones navieras.

214. Hasta muy recientemente, todo parecía indicar que los esfuerzos de la OMI para mejorar la seguridad y reducir la contaminación estaban dando resultado. Se estaba reduciendo la tasa de accidentes graves y disminuía de manera espectacular la cantidad de petróleo y otros contaminantes procedentes de barcos que se vertían al mar. Sin embargo, recientemente se ha producido un aumento preocupante de los accidentes. Las proyecciones futuras muestran crecientes volúmenes de cargamentos y mayores porcentajes de mercancías peligrosas y procesadas, y ha aumentado la contratación de marinos de países en desarrollo. La escasez que se prevé de oficiales de barcos en comparación con el aumento previsto del número de barcos en el comercio marítimo, y la avanzada edad que ya tienen estos barcos, plantea un gran riesgo para aprovechar al máximo los beneficios de las innovaciones tecnológicas modernas y mejorar las normas de seguridad y las normas de capacitación de los marinos.

215. A la OMI le preocupa mucho que las medidas tomadas hasta la fecha puedan no bastar para hacer frente a los problemas, que pueden agravarse en los próximos años. Puede que sea necesario introducir cambios importantes, entre ellos cambios en el planteamiento general para con la seguridad marítima.

2. Seguridad de los barcos

216. Las mejoras en la seguridad de los transbordadores rodados se han considerado asunto de urgencia en la OMI, de manera que en un espacio de tiempo muy breve, se prepararon enmiendas a la SOLAS para aprobarlas en noviembre de 1995. Las repercusiones económicas serán considerables; las enmiendas se aplican también a la flota rodada existente, lo que requiere que muchos barcos se sometan a transformaciones importantes.

217. La seguridad de los buques graneleros plantea una cuestión especial, como demuestran las estadísticas de víctimas: en 1994 se produjeron 15 accidentes en total, con una pérdida total de 141 marinos¹⁶⁵. La OMI está realizando un examen a fondo de la situación¹⁶⁶. Las operaciones de carga y descarga, así como las de almacenamiento y seguro han sido objeto de nuevas enmiendas al capítulo VI de la SOLAS (que entrará en vigor el 1º de enero de 1996). Cabe también señalar que han aumentado las medidas estatales de control de los puertos: al 1º de julio de 1996, se realizará una inspección ampliada una vez al año a todos los buques graneleros de más de 12 años que atraquen en puertos de Estados miembros de la Unión Europea¹⁶⁷.

218. Se espera que la 19ª Asamblea de la OMI apruebe una nueva resolución sobre la seguridad de los buques que transportan cargamentos sólidos, que dará gran prioridad al desarrollo de una serie de requisitos y recomendaciones generales que cubran, entre otras cosas, normas de supervivencia, normas de diseño y construcción, normas operacionales y gestión y formación. Mientras tanto, los gobiernos, las sociedades de clasificación, los navieros y los capitanes de los barcos y los operadores de las terminales deben tomar medidas inmediatas en el sentido de lo recomendado en un anexo a la resolución¹⁶⁸.

219. Con respecto a la seguridad de los pequeños buques pesqueros y la capacitación de su personal, la OMI considera cuestión de urgencia que entre en vigor el Protocolo de Torremolinos de 1993 (relativo al Convenio Internacional para la seguridad de los buques pesqueros de 1977).

3. Intervención del Estado del pabellón

220. El Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento de la OMI tiene a su cargo la tarea de supervisar la eficacia general de los convenios y los instrumentos de la OMI y de proponer una amplia gama de medidas. En la actualidad está finalizando sus trabajos en relación con un código de conducta de normas internacionales y prácticas recomendadas en investigaciones de accidentes marítimos, preparando orientación básica sobre la infraestructura, el personal y las capacidades necesarias para que un Estado del pabellón cumpla las obligaciones que le imponen determinados tratados y analizando datos de

deficiencia para determinar qué Estados del pabellón necesitan asistencia con urgencia.

221. El Subcomité también tiene la responsabilidad de revisar la situación general relativa al control por los Estados de los puertos y está ahora uniendo todas las disposiciones de la OMI sobre el tema, incluidas las enmiendas de 1995 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (véase el párrafo 87 supra).

222. Se siguen fortaleciendo los sistemas regionales de control en los Estados que tienen puertos. Los países del Caribe están planteándose cuestiones de transporte marítimo a nivel regional, incluidas cuestiones tan diversas como la ordenación de los desechos de los barcos de turismo. La Asociación de Estados del Caribe está haciendo hincapié en la aplicación de convenios marítimos internacionales cruciales dentro de un marco armonizado acordado, y ha decidido examinar la viabilidad de ampliar la participación en el proyecto de acuerdo del Caribe sobre control estatal de los puertos para incluir a todos los países y territorios del Caribe¹⁶⁹.

223. Los sistemas regionales también han tenido el efecto de ampliar la ratificación y mejorar la aplicación de las normas de la OIT y las de la OMI. La OIT también hace hincapié en que el control estatal de los puertos, aunque solamente complementa el control del Estado del pabellón, es eficaz para ejercer mayor presión sobre los Estados del pabellón y los navieros para que mejoren las condiciones laborales marítimas.

G. Otros usos de los mares

1. Derecho de acceso de los Estados sin litoral

224. Las necesidades y los problemas prácticos de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito se trataron de manera extensiva en las dos reuniones de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito, representantes de países donantes y de instituciones financieras y en desarrollo que se celebraran de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 46/212 de 20 de diciembre de 1991 y 48/169 de 20 de diciembre de 1993, en mayo de 1993¹⁷⁰ y junio de 1995 respectivamente¹⁷¹, además de un simposio para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito (Nueva York, 14 a 16 de junio de 1995)¹⁷².

225. Como consecuencia de esas deliberaciones, en la segunda reunión de los expertos gubernamentales se aprobó un marco mundial para la cooperación del transporte en tránsito entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y la comunidad de donantes, que posteriormente respaldó la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD en su período de sesiones de otoño (11 a 20 de septiembre de 1995)¹⁷³. El documento señaló, entre otras cosas, que desde hace tiempo el recurso a acuerdos internacionales ha constituido un instrumento positivo para promover un sistema de transporte de tránsito eficiente y fiable, y recomendó que los países en desarrollo sin litoral y de tránsito consideraran

redoblar sus esfuerzos para adherirse a esos acuerdos. También recomendó que los gobiernos de los Estados con puertos se plantearan tomar las medidas administrativas necesarias para adherirse a los convenios internacionales pertinentes relativos a la seguridad en los puertos y la lucha contra la contaminación y a las facilidades y servicios portuarios para el tráfico en tránsito, y que los aplicaran.

226. Al 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General aprobó la resolución 49/102 sobre asistencia a los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y a los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos, en la que la Asamblea reconoció la importancia del acceso al mar de esos Estados para su desarrollo socioeconómico e invitó al Secretario General de la UNCTAD a que, en consulta con los gobiernos interesados y en cooperación con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, elaborase un programa para aumentar la eficiencia del actual sistema de tránsito en los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos y preparase un análisis y estudio general del sistema de tránsito de los países del Asia central, prestando atención, en particular, al desarrollo de todas las nuevas rutas y corredores de tránsito apropiados y viables, incluidos los más cortos.

227. En otro caso relativo a un país sin litoral, el 14 de septiembre de 1995 los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de la ex República Yugoslava de Macedonia firmaron un acuerdo de amplio alcance sobre sus relaciones recíprocas¹⁷⁴. Ambas partes acordaron que, habida cuenta de que una parte era un Estado sin litoral, las partes utilizarían como orientación las disposiciones aplicables de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la medida en que ello fuera posible, tanto en la práctica como al concertar acuerdos bilaterales en diversas esferas de interés mutuo. También acordaron fomentar, de manera recíproca, el transporte por carretera, por ferrocarril, por aire y por tierra, así como los enlaces de comunicaciones, utilizando a esos fines la mejor tecnología disponible, y facilitar el tránsito de sus mercancías entre una y otra y por sus territorios y puertos.

2. Objetos arqueológicos e históricos encontrados en el mar

228. Con los adelantos de la tecnología, que ahora permiten la recuperación de objetos de valor arqueológico o histórico hundidos casi a cualquier profundidad, se está prestando creciente atención a las cuestiones jurídicas relativas a su remoción y protección. La Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar trata de algunos aspectos de la cuestión sólo en términos generales en los artículos 149 y 303 y en el artículo 33, al que se hace referencia en el artículo 303.

229. En 1993, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO aprobó una resolución en la que pidió al Director General que realizara un estudio de viabilidad sobre la preparación de un instrumento normativo internacional relativo a la protección del patrimonio cultural subacuático. El estudio de la secretaría, publicado en marzo de 1995 llegó a la conclusión de que "sería posible elaborar un

instrumento jurídico para esta parte del patrimonio de la humanidad tan gravemente amenazada"¹⁷⁵. La secretaría estimó además que el proyecto de una convención sobre el tema preparado por el Comité del Patrimonio Cultural de la Asociación de Derecho Internacional en 1994, que la Asociación había presentado a la UNESCO, era una base útil para que la UNESCO elaborase un instrumento sobre el tema¹⁷⁶.

230. Tras haber examinado el estudio de la secretaría, el Consejo Ejecutivo, en una decisión del 1º de junio de 1995, consideró que los aspectos jurisdiccionales de la propuesta, en particular sus posibles consecuencias para las disposiciones sobre la jurisdicción nacional contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, requerían un examen más a fondo, y recomendó al Director General que convocara a un grupo de expertos para debatir todos los aspectos de la propuesta, haciendo hincapié en los asuntos jurisdiccionales. La reunión del grupo de expertos, prevista inicialmente para septiembre de 1995, se ha aplazado al primer semestre de 1996.

231. Mientras tanto, por invitación de la secretaría de la UNESCO, la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar preparó observaciones sobre objetos arqueológicos e históricos en relación con la Convención para presentársela a la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 1995. En el documento se explicaban los antecedentes de las cuestiones que entrañaba el tema y se analizaba la historia legislativa de los artículos de la Convención mencionados antes.

3. La industria mar adentro

a) Remoción y eliminación de instalaciones y estructuras

232. El párrafo 3 del artículo 60 y el artículo 80 de la Convención sobre el Derecho del Mar requieren que las instalaciones o estructuras se retiren esencialmente "para garantizar la seguridad de la navegación". No se especifica la remoción total; sin embargo, se requiere se dé aviso apropiado sobre las instalaciones y estructuras que no se retiren completamente. La Convención reconoce la necesidad de que la organización internacional competente establezca normas internacionales que deben tener en cuenta los Estados al retirar una instalación o estructura. Estas directrices y normas fueron establecidas en 1989 por la Asamblea de la OMI¹⁷⁷. La Convención no hace referencia a la suerte que correrán en última instancia las instalaciones o estructuras levantadas o sus componentes, ya sean lanzarlas al mar (vertimiento) u otro destino. Otras disposiciones pertinentes son el párrafo 1 del artículo 208, que trata de la contaminación del medio marino resultante de las actividades relativas a los fondos marinos sujetas a jurisdicción nacional, y el artículo 210 sobre vertimiento.

233. Las cuestiones de la remoción y eliminación de las estructuras de mar adentro se han seguido de cerca a nivel regional, en particular en Europa por parte de las Comisiones de Oslo y Helsinki, y en el Asia sudoriental. La CESPAP celebró recientemente un seminario de capacitación, con información y

asesoramiento sobre los aspectos jurídicos a cargo de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

234. La práctica de la cooperación regional no ha sido uniforme. En algunos casos el requisito de remoción es más estricto de lo que requerían la Convención de 1982 y las directrices y normas de la OMI de 1989. En algunos casos, el vertimiento en el mar no constituye una opción; por ejemplo, el Convenio de 1992 sobre la protección del medio marino del mar Báltico requiere que todas las operaciones de remoción se realicen en tierra. Algunas estructuras mar adentro en el Mar del Norte y en el Atlántico nororiental están aproximándose al final de su vida activa, de manera que también en esta región se plantea un enfoque similar. En la cuarta Conferencia Internacional sobre la Protección Ambiental del Mar del Norte (junio de 1995), la mayoría de los ministros acordaron que era preferible encontrar soluciones terrestres más aceptables ecológicamente y controlables, y que las instalaciones mar adentro que habían dejado de funcionar debían volver a ser utilizadas o destruidas en tierra¹⁷⁸. Las Comisiones de Oslo y París (junio de 1995) aprobaron una moratoria a la eliminación en el mar de instalaciones mar adentro que habían dejado de funcionar, con efectos a partir del 4 de agosto de 1995, y también acordaron que el Convenio de Londres revisado debía exigir la eliminación en tierra¹⁷⁹.

b) Contaminación producida por actividades mar adentro

235. Tras haber examinado las medidas regulatorias existentes en relación con la descarga, las emisiones y la seguridad de las operaciones mar adentro, la OMI no ha encontrado que haya una necesidad apremiante en este momento de seguir desarrollando normas ecológicas aplicables a nivel mundial¹⁸⁰.

236. Entre las normas mundiales existentes figuran las disposiciones sobre unidades mar adentro establecidas en el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos. El inciso ii) del apartado b) del artículo 3 del MARPOL 73/78 y la regla 21 de su anexo I exigen de la cobertura del MARPOL las descargas resultantes de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento en instalaciones mar adentro, de los recursos minerales de los fondos marinos y las descargas de agua resultantes de la producción, las descargas de agua de desplazamiento (relacionadas con el tratamiento) y el drenaje de los espacios de máquinas, es decir, las aguas oleosas resultantes de la exploración y explotación de recursos minerales.

237. A nivel regional se han elaborado normas más armonizadas, y la OMI ha alentado activamente el fortalecimiento y la expansión de un enfoque regional en esta esfera. En la actualidad existen cuatro acuerdos regionales que cubren la región de Kuwait, el Atlántico nororiental, el mar Báltico y el mar Mediterráneo. La cuarta Conferencia Internacional sobre la Protección Ambiental del Mar del Norte pidió a la industria que elaborara y aplicara sistemas eficaces de ordenación ecológica, utilizando las mejores técnicas y métodos para hacer frente a los casos en que no hay alternativas a la utilización de fangos oleaginosos. Se pidió a las Comisiones de Oslo y París que investigaran la contaminación producida por agua resultante de la producción, que se plantearan

prohibir en 1997 el derrame al mar de residuos contaminados por petróleo, que evaluaran las posibles necesidades de limpieza de fondos marinos contaminados y adoptarían un sistema de control obligatorio armonizado para la utilización y la descarga de productos químicos mar adentro.

238. El inciso c) del apartado 1) del artículo III del Convenio de Londres sobre la definición del vertimiento, excluye del alcance del Convenio el derrame de materiales relacionados con operaciones mar adentro para la exploración de recursos minerales en los fondos marinos. Se han presentado propuestas de suprimir el subpárrafo para permitir la regulación de estas actividades en virtud del Convenio, observando que la descarga de muchas sustancias de las instalaciones mar adentro ya está prohibida o controlada en virtud de su inclusión en los anexos I o II del Convenio¹⁸¹.

H. Ciencia y tecnología marina

239. Se han producido importantes adelantos en la ciencia y la tecnología marina pese al hecho de que en los últimos años los fondos para investigación y desarrollo han sido relativamente escasos. Los avances científicos y tecnológicos se han visto influenciados por la cambiante relación entre el hombre y el océano, y a su vez la han influido.

240. En la esfera de la biología marina, los descubrimientos de seres vivientes marinos que residen en los ciénagos de los fondos marinos, muchas veces a millas de profundidad, prosperando en la oscuridad sujetos a enormes presiones, han llevado a los expertos a revisar radicalmente sus estimaciones sobre el número de especies de vida marina de todo tipo, de 200.000 a entre 10 y 100 millones, que es aproximadamente el mismo número que el estimado total de especies terrestres¹⁸². Los seres vivientes recientemente descubiertos se consideran importantes por su posible valor comercial y por su función en el mantenimiento del equilibrio ecológico de la Tierra. El posible valor comercial de los nuevos organismos se debe a su gran diversidad genética. El objetivo es utilizar sus genes exóticos para elaborar nuevas medicinas, catalizadores y agentes que puedan destruir los desechos.

241. Respiraderos hidrotermales que existen a una profundidad media de alrededor de 7.300 pies con temperaturas que alcanzan los 750° F, son quizás el hábitat de organismos marinos a profundidades más extremas de los fondos marinos. Estos nuevos descubrimientos son resultado de numerosos viajes de investigación oceanográfica. Por ejemplo, un equipo de científicos en un viaje de investigación realizado en el verano de 1994 a un lugar de erupción volcánica en el arrecife de Juan de Fuca, frente a la costa de América noroccidental, hizo observaciones sorprendentes sobre "esteras" bacterianas que emergían de los respiraderos subacuáticos del mar con el magma fresca. Se trata de bacterias primitivas, a las que les gusta el calor y que prosperan en sulfuro de hidrógeno y viven en aguas calientes, casi hirviendo¹⁸³. Otro equipo de científicos que hizo excavaciones profundas en los fondos marinos ha encontrado pruebas de que dentro del planeta florecen docenas de especies microbianas vivas.

Los descubrimientos de estos científicos se complementan con los de otro equipo que hizo excavaciones muy profundas por su cuenta en tierra¹⁸⁴.

242. Cada vez se presta más atención a las investigaciones sobre los usos comerciales de especies exóticas subacuáticas y de las profundidades de la Tierra. Por ejemplo, una empresa de San Diego (California) está tratando de conseguir enzimas bacterianas adaptadas a altas temperaturas e intensas presiones que podrían ser útiles desde el punto de vista industrial¹⁸⁵. El programa de excavación terrestre que se mencionó antes ha aislado más de 5.000 microbios de las profundidades de la Tierra y los está poniendo a disposición de científicos que trabajan para el gobierno y la industria. Algunos de los microbios ya se han examinado para su posible uso como antibióticos y agentes que podrían contribuir a combatir determinadas enfermedades¹⁸⁶. Biólogos japoneses han iniciado una campaña para recuperar microbios de las profundidades, y quizás hacer nuevas medicinas y nuevos instrumentos de ingeniería genética¹⁸⁷. Uno de sus proyectos entraña construir una instalación que pueda reproducir en tierra las presiones y las temperaturas extremas que se dan en las profundidades del mar. El objetivo es contar con un depósito para cultivar bacterias y organismos únicos en su género llevados a tierra.

243. El valor científico y comercial de los recursos genéticos del fondo del mar ha planteado cuestiones relativas a la condición jurídica de estos recursos y las actividades que los afectan. La Convención sobre el Derecho del Mar no se refiere específicamente a estos recursos, dado que los negociadores no conocían sus posibles usos. Se ha sugerido que, cuando se encuentran en zonas que van más allá de la jurisdicción nacional de un Estado, los recursos entran en el régimen jurídico de la alta mar y pueden acceder libremente a ellos todos los Estados sujetos a los derechos y obligaciones de los demás Estados. Aunque el término "recursos vivos" de la Convención podría ser lo suficientemente amplio para incluir los microorganismos simbióticos, la recogida y el uso posterior de recursos genéticos microbianos no es necesariamente algo análogo a los métodos tradicionales de pescar recursos vivos marinos. Se estudian como parte de la investigación científica marina y pueden pasarse a la industria para aplicaciones biotecnológicas. Por consiguiente, se ha sugerido que en los debates se tenga en cuenta como algo fundamental la condición y el carácter jurídico de la investigación científica marina que afecta a estos recursos.

244. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico recomendó en su informe a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que se propone tratar cuestiones relativas a la prospección biológica en los fondos marinos, incluido el acceso a sus recursos genéticos, en su próxima reunión¹⁸⁸. Cabe señalar que la recomendación no contó con un apoyo total en el órgano subsidiario. Una delegación manifestó la opinión de que la cuestión de la prospección biológica en los fondos marinos iba más allá de ese Convenio¹⁸⁹.

245. En la esfera de la geología marina, las actividades de investigación se han centrado en llegar a un mejor entendimiento sobre la formación de la corteza terrestre. Las investigaciones sobre actividades volcánicas en el fondo del mar

pueden iluminar la evolución de la corteza terrestre, así como la cuestión del clima de la Tierra. El viaje al lugar de erupción volcánica del arrecife Juan de Fuca (véase el párrafo 241) fue parte de una serie de viajes que han dado a los científicos una primera perspectiva sobre lo que acontece cuando se crea la corteza terrestre en los arrecifes submarinos en relación con erupciones volcánicas. Además, por primera vez los científicos excavarán en el respiradero de un volcán submarino¹⁹⁰.

246. La explotación mar adentro de petróleo y gas produjo diversas actividades de investigación geológica y geoquímica marina. Este año, una de las conclusiones científicas interesantes a que se ha llegado ha sido la de que aunque el depósito de la Isla Eugene en el Golfo de México, del que se estaba extrayendo petróleo, se había formado en la era pleistocena, hace menos de 2 millones de años, el petróleo que ahora se estaba extrayendo del depósito tenía características químicas del período jurásico, que finalizó hace más de 150 millones de años. A juicio de los investigadores, la consecuencia de esto es que el petróleo sometido a fuertes presiones de los niveles inferiores de reservas "atascadas" muchas veces escapa a través de barreras geológicas y "eructa" hacia arriba, llegando en última instancia al depósito del que se extrae el petróleo. Otros, aunque reconocen que el petróleo fluye con casi total seguridad hacia el interior de determinados depósitos desde alguna parte, dudan de la idea del depósito "atascado" y de la medida en que se rellena el depósito explotado¹⁹¹.

I. Creación de capacidades en derecho del mar y asuntos oceánicos

1. Becas

247. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar ha mantenido sus actividades en relación con el programa de la beca Hamilton Shirley Amerasinghe. La beca tiene por objeto impartir formación y asistencia a determinados becarios para adquirir conocimientos de derechos del mar y sus aplicaciones más amplias. Los becarios realizan investigaciones y reciben formación a nivel de postgrado en la esfera del derecho del mar, su aplicación y asuntos marinos conexos en una universidad participante de su elección. Además, se les da la oportunidad de participar en un programa de becas de la División por un período de hasta tres meses¹⁹².

248. Durante el año escolar 1995/1996, el Reino Unido ha hecho una contribución especial a la financiación de este programa¹⁹³. El Grupo Asesor celebró esta contribución. Al dar las gracias al Gobierno del Reino Unido, el Grupo manifestó la esperanza de que su iniciativa se convirtiese en una tradición, muestra del compromiso constante por parte del Gobierno del Reino Unido, e instó a otros países a que se plantearan hacer contribuciones similares.

249. La contribución del Reino Unido ha hecho posible conceder dos becas en 1994 que se aplicarán en 1995-1996. El Grupo Asesor recomendó al Sr. Maurice Kengne Kamgue, oficial diplomático del Camerún, para la novena beca anual y al

Sr. Frank Elizabeth, Consejero de Estado de Seychelles, para la beca especial financiada con cargo a la contribución del Reino Unido¹⁹⁴.

250. El Grupo Asesor señaló que al igual que en años anteriores los candidatos eran muy meritorios y recomendó que se procurase adquirir más fondos para becas en instituciones filantrópicas y de otra índole y alentar a las universidades a conceder becas a todos los finalistas en el programa. Siguiendo estas pautas y sobre la base de la aprobación del Grupo, se designaría "Finalista" para la beca a determinados candidatos y se les alentaría a usar esta información cuando solicitaran directamente a universidades ser tenidos en cuenta para recibir becas.

2. El Programa TRAIN-SEA-COAST

251. En relación con el Programa TRAIN-SEA-COAST lanzado en 1994 (A/49/631, párrs. 234 a 243), y en cooperación con la División de Ciencia y Tecnología y del Sector Privado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se convocó en Stony Brook (Long Island, Estados Unidos de América), el primer Seminario para diseñadores de cursos, del 23 de enero al 3 de febrero de 1995. En el Seminario se impartió capacitación a 19 profesionales de centros participantes del Programa TRAIN-SEA-COAST y a tres participantes de organismos de las Naciones Unidas (OMI, Instituto de las Naciones Unidas de Investigación y Capacitación, y Unión Postal Universal) en la preparación de material de cursos avanzados, de gran calidad, a la altura de los estándares del Programa TRAIN-SEA-COAST y en forma de series de capacitación. Además, en tanto que miembros de la red TRAIN-SEA-COAST, los participantes debatieron una serie amplia de cursos y acordaron, a nivel de la red, las tareas para la preparación de cursos concretos.

252. Después del Seminario, los participantes regresaron a sus instituciones respectivas para establecer sus dependencias de preparación de cursos. La mayoría de ellas ya se han establecido totalmente. Otras hacen frente a algunos problemas debidos principalmente a limitaciones de financiación, disponibilidad de personal a tiempo completo, y compromisos contraídos antes de su ingreso en el Programa TRAIN-SEA-COAST. Pese a estas limitaciones, la mayoría de las dependencias están bien equipadas y los equipos que se ocupan de ellas han empezado la preparación de los cursos.

253. Después de la formación de los diseñadores de los cursos, las actividades de la dependencia Central (la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar) se concentró en: crear un programa de información y asistencia; establecer una estrategia de programación; y consolidar la red. La primera actividad incluye un sistema de comunicación mediante contactos mensuales a través de hojas de información para seguir la etapa de desarrollo de los equipos de material de formación estandarizados y de los informes oficiales sobre los progresos a través de los cuales la dependencia central controla periódicamente la calidad de los equipos de capacitación que estén preparándose.

254. La estrategia de programación comprende los siguientes elementos claves: una colaboración más estrecha con los organismos de las Naciones Unidas y con

los programas hermanos TRAIN-X; evaluación del componente de formación de proyectos exteriores aprobados del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el PNUD; recaudación de fondos y comercialización del programa; y ampliación de la red.

255. Se han realizado consultas con programas hermanos sobre modos posibles de cooperación y asistencia entre los programas. Se realizaron consultas similares con la COI y la UNESCO sobre posibles modos de cooperación con el programa TRAIN-SEA-COAST. También están realizándose consultas con otros organismos de las Naciones Unidas.

256. Las actividades de expansión de la red se concentran en la identificación y evaluación de posibles nuevas dependencias del Programa TRAIN-SEA-COAST y en la organización y aplicación de un segundo seminario para diseñadores de cursos que se prevé celebrar en el primer semestre de 1996.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

² Esos Estados son los siguientes: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Italia, Iraq, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Líbano, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nigeria, Omán, Paraguay, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

³ Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Esos Estados son los siguientes: Bahamas, Barbados, Côte d'Ivoire, Granada, Guinea, Islandia, Jamaica, Namibia, Nigeria, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

⁵ Esos Estados son los siguientes: Brasil, Cabo Verde, Camerún, Egipto, Filipinas, Indonesia, Malta, República Unida de Tanzanía, Sudán, Túnez y Uruguay.

⁶ Esos Estados son los siguientes: Chipre, Fiji, Micronesia (Estados Federados de), Paraguay, Senegal y Seychelles.

⁷ Esos Estados son los siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Granada, Grecia, Guinea, India, Islandia, Islas Cook, Italia, Jamaica, Kenya, Líbano, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nigeria, Paraguay, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

⁸ Esos Estados son los siguientes: Arabia Saudita, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, España, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jordania, México, Marruecos, Portugal, Rumania, Suecia y Uruguay.

⁹ A/CONF.164/37.

¹⁰ El informe de la primera Reunión de los Estados Partes figura en el documento SPLOS/3.

¹¹ El informe se publicó más tarde con la signatura LOS/PCN/152, vols. I a IV.

Notas (continuación)

¹² Las recomendaciones figuran en la declaración del Presidente (LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 43).

¹³ El informe de la segunda Reunión de los Estados Partes figura en SPLOS/4.

¹⁴ SPLOS/2/Rev.3.

¹⁵ En este documento por "millas" se entiende "millas náuticas".

¹⁶ El texto del Código se ha publicado en croata únicamente.

¹⁷ La ley que modifica la Ley sobre el límite de las aguas territoriales de Finlandia (981/95) entró en vigor el 2 de agosto de 1995. El texto se reproduce en Boletín del Derecho del Mar, No. 29 (1995).

¹⁸ *Ibíd.*, No. 27 (1995), págs. 51 a 56.

¹⁹ *Ibíd.*, No. 23 (1993), págs. 59 y 60.

²⁰ Se reproducirá en *ibíd.*, No. 30, que se publicará en 1996.

²¹ Información confirmada por un representante de la Misión Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas.

²² Boletín del Derecho del Mar, No. 28 (1995), págs. 21 y 22.

²³ *Ibíd.*, pág. 22.

²⁴ El texto de la Ley se reproduce en *ibíd.*, No. 24 (1993), págs. 9 a 14.

²⁵ Los Estados que se han adherido a la Convención, es decir, Austria, Finlandia y Suecia, se sumaron a la protesta.

²⁶ Esos Estados son los siguientes: Cabo Verde, Comoras, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Mauritania, Namibia, República Unida de Tanzania, Senegal y Zaire.

²⁷ A/49/920-S/1995/489, anexo I, párr. 28.

²⁸ Guinea, 3 a 15 de septiembre de 1995, A/50/475, anexo, párr. 14.

²⁹ A/50/518, anexo, párr. 33.

³⁰ A partir del No. 27, el Boletín se ha convertido en una publicación de las Naciones Unidas destinada a la venta. LOSIC no está en venta y constituye una nueva publicación periódica de la División destinada a comunicar a todos los Estados y entidades, en particular a los Estados que todavía no se han adherido a la Convención, las medidas adoptadas por los Estados partes para aplicar la Convención y las actividades de la División a ese efecto. Hasta el momento se han publicado los números 1 y 2 de LOSIC.

Notas (continuación)

³¹ Las listas elaboradas por estas organizaciones figuran en Law of the Sea Information Circular, No. 2.

³² Para ampliar y agilizar la difusión de información más general acerca del derecho del mar, la División, en su calidad de primera dependencia de la Organización, ha comenzado a presentar información en Gopher de las Naciones Unidas, que forma parte de la Internet. En la dirección "gopher.un.org", el menú del "Derecho del mar" pone a disposición del usuario un gran número de documentos, por ejemplo, la situación actual y el texto íntegro de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre poblaciones de peces. También proporciona información sobre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y diversos documentos y boletines de prensa relacionados con ellos.

La División dispone ahora de su propia página de presentación dentro de la página de presentación de las Naciones Unidas. Situada en "http://un.org/Depts/DOALOS", tiene un contenido similar al Gopher, pero además contiene gráficos y podrá ser "interactiva" para que los usuarios externos la consulten y reciban información en función de sus necesidades concretas.

³³ Para más detalles sobre la labor de la Asamblea en esas reuniones, véanse ISBA/A/L.1/Rev.1 y Corr.1 e ISBA/A/L.7/Rev.1.

³⁴ ISBA/A/WP.3.

³⁵ LOS/PCN/153.

³⁶ Para más detalles sobre la composición del Consejo, véase el párrafo 1 del artículo 161 de la Convención y el párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

³⁷ Véase A/C.5/50/28.

³⁸ Al 15 de octubre de 1995, la Secretaría había recibido 22 designaciones.

³⁹ Resolución 49/28 de la Asamblea General, párr. 11.

⁴⁰ SPLOS/4, párr. 14.

⁴¹ Debe señalarse que la convocación de una reunión de este tipo por la División formaba parte de su empeño constante por promover el desarrollo uniforme y coherente de la práctica de los Estados de acuerdo con la Convención y por realizar una serie de estudios especiales que ayuden a los Estados a la hora de aplicar algunas disposiciones muy técnicas de la Convención. En el pasado se prepararon cuatro de esos estudios con la asistencia de grupos de expertos: 1) El Derecho del Mar. Líneas de Base: Examen de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las líneas de base (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.788.V.5); 2) El Derecho del Mar. Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las

Notas (continuación)

⁴¹ (continuación)

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.V.3); 3) El Derecho del Mar. Régimen de pesca en la alta mar: Situación actual y perspectivas (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.V.12); y 4) El Derecho del Mar: Definición de la plataforma continental: Examen de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la plataforma continental (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.V.16).

⁴² Véase la nota 41 supra.

⁴³ En el párrafo 17.116 se enuncian los objetivos del área de programa F del capítulo 17 sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional, y en el párrafo 117 se pide a la Asamblea General que prevea la realización de exámenes y análisis intergubernamentales periódicos de "cuestiones del medio ambiente y el desarrollo relacionadas con las zonas marinas y las zonas costeras ...".

⁴⁴ En vista de la necesidad de propiciar un entendimiento común en el sistema de las Naciones Unidas respecto de qué organizaciones se deben considerar "organizaciones internacionales competentes" a los efectos de la Convención, se ha convenido en una lista que ha preparado la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, que se publicará en el próximo número del Boletín del Derecho del Mar.

⁴⁵ Véanse los documentos de la OMI C 74/22(b)/1, párrs. 4, 5 y 9; C 74/27(c), párrs. 225 a 228; C 74/SR.4; y A 19/27.

⁴⁶ Véase el artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

⁴⁷ El estudio actualiza y amplía un estudio llevado a cabo en 1986 sobre las repercusiones del Convenio Constitutivo de la OMI y tiene por objeto incluir los programas de trabajo actuales y el plan a largo plazo de la organización.

⁴⁸ Por ejemplo, establecimiento de notificaciones obligatorias de buques por el Comité de Seguridad Marítima en 1993. Véase A/48/527, párrs. 52 a 56.

⁴⁹ Véase el documento EC-XLVI de la OMM, párr. 6.4.2, y la circular de la OMM de 12 de agosto de 1994.

⁵⁰ Informe del grupo especial de trabajo sobre "La COI en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", documento IOC/INF.990 de la COI.

⁵¹ Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

Derecho del Mar (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.V.3).

Notas (continuación)

⁵² Véase IOC-XVIII/3 prov., Pt.3, y la resolución de la COI XVIII-4 sobre la COI y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁵³ Véase el documento IOC/INF-991 de la COI.

⁵⁴ Véase el documento IOC-XVIII/2, anexo 7 de la COI.

⁵⁵ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown, Barbados, 25 de abril a 6 de mayo de 1994, capítulo I, resolución 1, anexo II (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.8 y corrección).

⁵⁶ Entre los últimos instrumentos de la OIT de especial importancia para la protección del medio marino figuran la Convención de Productos Químicos de 1990 (No. 170) y la Recomendación (No. 177), la Convención para la prevención de accidentes industriales importantes de 1993 (No. 174) y la Recomendación (No. 180).

⁵⁷ Mensaje del Director Ejecutivo del PNUMA con ocasión del día de los océanos, 8 de junio de 1985.

⁵⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/50/25), anexo, decisión 18/16.

⁵⁹ Véase A/47/277-S/24111.

⁶⁰ Véanse A/48/689, A/48/935 y A/49/665.

⁶¹ Véase el documento UNEP/GC.18/26 del PNUMA.

⁶² Véase la decisión 18/31 del Consejo de Administración sobre protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y la decisión conexa 18/32 sobre contaminantes orgánicos persistentes; Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/50/25), anexo.

⁶³ Véase la nota 55 supra.

⁶⁴ Véanse la resolución 541 (XXV) de la CEPAL sobre reestructuración y la resolución 544 (XXV) sobre medio ambiente y desarrollo.

⁶⁵ Véase el documento NRD/MAR/1/94 de la CEPA.

⁶⁶ Véase el documento C 74/4 y adición de la OMI.

⁶⁷ Los textos de los proyectos de convenio y protocolo figuran en los documentos de la OMI LEG/CONF.10/6 a) y b).

⁶⁸ Véase el documento LEG 72/9 de la OMI, párrs. 111 a 115.

Notas (continuación)

⁶⁹ Aprobado por la resolución MSC.46(65); véase el documento MSC 65/25/Add.1, anexo 2, de la OMI. El reglamento no se aplica a buques de guerra auxiliares de la armada y otros buques de Estado, aunque se alienta su participación en los sistemas de organización del tráfico marítimo.

⁷⁰ Anexo 3 del documento MSC 65/25/Add.1 de la OMI, sujeto a aprobación definitiva por la 19ª Asamblea de la OMI (noviembre de 1995).

⁷¹ El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) tiene previsto empezar a revisar las disposiciones sobre planificación para atender situaciones de emergencia a finales de 1996 e iniciar investigaciones sobre la gravedad de todos los posibles accidentes en el mar, sobre todo respecto de cinco accidentes relacionados con las normas de calidad de embalajes del OIEA.

⁷² Véanse los documentos de la OMI LEG 72/79, párrs. 116 a 121, y MSC 65/25, párrs. 24.1 a 24.8.

⁷³ A/50/475, anexo.

⁷⁴ Véase el documento de la OMI sobre la aplicación del Programa 21 (MEPC 36/INF.2), en relación con el inciso vii) del apartado a) del párrafo 17.30 del Programa 21.

⁷⁵ Documento de la OMI MSC 65/25, párrs. 19.5 a 19.7. En el informe de la OMI sobre la aplicación del Programa 21 (MEPC 37/INF.2) se hace también referencia a este Grupo de Trabajo y se indica que es el mecanismo de la OMI el encargado de aplicar el inciso ii) del apartado a) del párrafo 17.30 en lo que respecta a la organización del tráfico marítimo y se declara que atiende debidamente las necesidades actuales.

⁷⁶ Véanse las declaraciones de la Federación de Rusia, Grecia, Chipre, Bulgaria, Turquía y Rumania en el documento de la OMI MSC 65/25/Add.2, anexos 34 a 39, y de los Estados Unidos de América en Add.2/Corr.1. La Federación de Rusia, en su presentación, informó de que entre julio y diciembre de 1994 80 buques que enarbolaban su pabellón habían sido detenidos en la zona.

⁷⁷ Véase el informe de la Reunión Tripartita sobre normas marítimas del trabajo (diciembre de 1994) en el documento de la OIT GB.262/3; las revisiones figuran en los documentos TMMLS/1994/I a IV.

⁷⁸ Véase Mainstreaming the Environment: The World Bank Group and the Environment since the Rio Earth Summit: Fiscal 1995 (Banco Mundial, Washington, D.C.), págs. 54 a 61.

⁷⁹ La carta de la OMI a los Estados partes en la Convención sobre el Derecho del Mar, de fecha 16 de junio de 1995, se ha publicado también en Law of the Sea Information Circular, No. 2.

⁸⁰ Véase el documento UNEP/CBD/COP/1/4 del PNUMA.

Notas (continuación)

⁸¹ Véase el informe de la primera reunión del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico (documento UNEP/CBD/COP/2/5 del PNUMA), particularmente la recomendación I/8 y el anexo sobre la ordenación integrada de la zona marina y costera.

⁸² Los Protocolos de 1992 del Convenio Internacional de responsabilidad civil y el Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos establecen una indemnización de más del doble, hacen extensiva la aplicación de los tratados a las zonas económicas exclusivas de los Estados contratantes y establecen un sistema más ágil para que el Comité Jurídico de la OMI modifique las sumas límites.

⁸³ Véase el documento LEG 72/9 de la OMI, párrs. 124 a 127.

⁸⁴ Véase Estado de los acuerdos regionales negociados en el programa de mares regionales (publicación del PNUMA), revisión 4, diciembre de 1994.

⁸⁵ El Acta Final de la Conferencia figura en el documento UNEP (OCA): MED IG.6/7 del PNUMA.

⁸⁶ El ámbito de aplicación del Protocolo de 1995 incluye "el lecho del mar y su subsuelo; las aguas, el lecho del mar y su subsuelo del lado hacia la tierra de la línea de base ... que se extiende ... hasta el límite del agua dulce; las zonas costeras terrestres designadas por cada una de las partes, incluidos los humedales".

⁸⁷ Maritime Delimitation and Territorial Questions between Qatar and Bahrain, Jurisdiction and Admissibility, Judgment, I.C.J. Report 1995, pág. 6.

⁸⁸ Comunicación de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia de 2 de agosto de 1995.

⁸⁹ Corte Internacional de Justicia, Fisheries Jurisdiction (Spain v. Canada). Application Instituting Proceedings, presentada en la secretaría de la Corte el 28 de marzo de 1995.

⁹⁰ Ibíd., Providencia de 2 de mayo de 1995.

⁹¹ Middle East Economic Survey, 24 de julio de 1995.

⁹² Las declaraciones escritas de las delegaciones del Líbano y de Israel ante el Comité de Seguridad Marítima, así como las declaraciones escritas formuladas en relación con la cuestión por las delegaciones de la República Árabe Siria, Marruecos, y la Liga de los Estados Árabes, se reproducen en los anexos 41 a 45 del informe del Comité (documento MSC 65/25/Add.2 de la OMI). Si se desea consultar los debates sobre la cuestión en el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico y el Consejo, véanse los documentos de la OMI

MSC 65/25, párrs. 24.41 a 24.44; LEG 72/9, párrs. 132 a 136; y C 74/SR.7, págs. 11 y 12, respectivamente.

Notas (continuación)

⁹³ Si se desean consultar los antecedentes, véanse los documentos A/47/623, párrs. 33 a 36 y A/49/631, párr. 55.

⁹⁴ Asahi Shimbun (Tokio), 26 y 29 de marzo y 5 de abril de 1995.

⁹⁵ A/49/953-S/1995/652, anexo, párr. 9.

⁹⁶ Agence France-Presse, 11 de agosto de 1995.

⁹⁷ Reuter European Business Report, 30 de junio de 1995.

⁹⁸ Middle East Economic Survey, 19 de diciembre de 1994.

⁹⁹ Véase A/49/815-S/1994/1446.

¹⁰⁰ Documento FAL 23/8/4 de la OMI.

¹⁰¹ Documento FAL 23/19 de la OMI, párrs. 8.1 a 8.4.

¹⁰² Documento C 74/SR.3 de la OMI, págs. 5 a 7.

¹⁰³ Véase "Risk reduction and maritime security in Asia and the Pacific" documento presentado en la Séptima Reunión Regional sobre el Desarme en la región de Asia y el Pacífico, celebrada en Katmandú del 13 al 15 de febrero de 1995. Disarmament: A periodic review by the United Nations, vol. XVIII, No. 2 (1995), pág. 78.

¹⁰⁴ El texto de la declaración conjunta, titulada "Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental", se transmitió a la Secretaría por la Misión Permanente del Reino Unido Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas.

¹⁰⁵ Véase "Concluding statement of the Seventh Regional Meeting". Disarmament: A periodic review by the United Nations, vol. XVIII, No. 21 (1995), pág. 190.

¹⁰⁶ NPT/CONF.1995/32/DEC.2.

¹⁰⁷ Véase el documento A/50/426.

¹⁰⁸ A/50/425-S/1995/787, párr. 20.

¹⁰⁹ A/50/225 y A/50/475, apéndice III.

¹¹⁰ A/50/224.

A/50/713
Español
Página 84

¹¹¹ A/50/317-S/1995/627.

Notas (continuación)

¹¹² Comunicado de prensa ICJ/541 del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, de 22 de septiembre de 1995. Francia no ha firmado ninguno de los Protocolos del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), si bien el Presidente de Francia declaró el 23 de octubre de 1995 que su país firmaría todos los Protocolos en el primer semestre de 1996, tan pronto como hubiese finalizado sus ensayos nucleares. Véase también el documento A/50/665-S/1995/877.

¹¹³ A/50/373, párr. 7.

¹¹⁴ E/CONF.82/15 y Corr.2.

¹¹⁵ E/CN.7/1995/13, cap. II, párrs. 13, 20 y 22.

¹¹⁶ Véanse los documentos UNDCP/1994/MAR.2 y Add.1 y UNDCP/1994/MAR.WP.1.

¹¹⁷ E/CN.7/1995/13, págs. 2 a 7.

¹¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 1995, Suplemento No. 9 (E/1995/29), cap. XII.A, resolución 8 (XXXVIII).

¹¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/50/1), párr. 374.

¹²⁰ Comunicación conjunta del Reino Unido y de la Cámara Internacional de Navegación Marítima, documento FAL 23/10/1 de la OMI.

¹²¹ Documento FAL 23/19 de la OMI, secc. 10.

¹²² Véanse los documentos de la OMI MSC 65/16/Add.1 (análisis regional de informes sobre la piratería y el robo a mano armada recibidos por la secretaría de la OMI en el período comprendido entre finales de septiembre de 1994 y finales de diciembre de 1994); MSC 65/16/ Add.2 (información facilitada por el Gobierno de Bangladesh); MSC/Circ.679 (informes sobre incidentes recibidos entre el 31 de diciembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995); MSC/Circ.698 (informes sobre incidentes recibidos entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 1995); y MSC/Circ.701 y 703 (informes mensuales correspondientes a los meses de julio y agosto de 1995, respectivamente).

¹²³ Véase el documento MSC 65/25 de la OMI, secc. 16.

¹²⁴ Documento MSC 65/16/1 de la OMI.

¹²⁵ El estado mundial de la pesca y la acuicultura (Roma, FAO, 1995), pág. 3.

¹²⁶ *Ibíd.*, pág. 5.

¹²⁷ Ibíd., pág. 8.

¹²⁸ Ibíd., pág. 12.

Notas (continuación)

¹²⁹ Informe del 21º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 10 a 13 de marzo de 1995, FAO Fisheries Report No. 524, párrs. 17 y 18.

¹³⁰ Ibíd, párr. 19.

¹³¹ Ibíd, párr. 21.

¹³² Texto transmitido por la FAO a la Secretaría de las Naciones Unidas el 28 de marzo de 1995.

¹³³ A/50/518, anexo, párr. 33.

¹³⁴ Informe del 21º período de sesiones del Comité de Pesca (véase la nota 129 supra), párr. 11.

¹³⁵ Comisión Ballenera Internacional, proyecto de informe del Presidente sobre la 47ª reunión anual, 29 de mayo al 2 de junio 1995, pág. 46.

¹³⁶ Ibíd., resolución sobre métodos de caza de la ballena, ibíd., pág. 48.

¹³⁷ Ibíd., resolución sobre los pequeños cetáceos, pág. 50.

¹³⁸ Ibíd., resolución sobre el rorcual aliblanco del Atlántico nororiental, pág. 51.

¹³⁹ Ibíd., resolución sobre las capturas de ballenas en refugios, con autorización especial, y resolución sobre las capturas de ballenas con autorización especial, págs. 54 a 56.

¹⁴⁰ Newsletter de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, vol. 25, 1º de mayo de 1995.

¹⁴¹ Boletín del Derecho del Mar, No. 28 (1995), pág. 34.

¹⁴² Gobierno del Canadá, comunicado de prensa, de 2 de mayo de 1995.

¹⁴³ Ibíd., 15 de septiembre de 1995.

¹⁴⁴ Le Monde (París), 30 de abril de 1995.

¹⁴⁵ IPS Daily Journal, vol. 3, No. 75 (25 de abril de 1995); Le Monde (París), abril de 1995.

¹⁴⁶ Le Monde (París), 15 y 16 de octubre de 1995.

¹⁴⁷ Comunicación de 14 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por las Comunidades Europeas.

¹⁴⁸ A/50/475, anexo, párrs. 9 y 11.

Notas (continuación)

¹⁴⁹ Review of the State of World Fishery Resources: Marine Fisheries, circular sobre pesca de la FAO, No. 884 (Roma, FAO, 1995), pág. 62.

¹⁵⁰ A/AC.109/2027, párr. 20 1) y 4).

¹⁵¹ Ibíd., párr. 20 4) y 5).

¹⁵² Ibíd., párr. 20 7).

¹⁵³ La resolución 49/28 de la Asamblea General se refiere a la "importancia estratégica de la Convención como marco para la adopción de medidas nacionales, regionales y mundiales en el ámbito marino, como lo reconoció también ... el capítulo 17 del Programa 21" (preámbulo).

¹⁵⁴ El informe sobre la reunión preparatoria final (Reikjavik, marzo de 1995) figura en el documento del PNUMA UNEP/ICL/IG/1/L.6.

¹⁵⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/50/25), anexo.

¹⁵⁶ El seminario tuvo su origen en una recomendación del grupo gubernamental británico sobre el desarrollo sostenible (enero de 1995).

¹⁵⁷ La última publicación del GESAMP sobre "El estado del medio marino", publicado en 1989, tardó cinco años en elaborarse.

¹⁵⁸ Resolución 49/131 de la Asamblea General.

¹⁵⁹ Organizada por conducto del Comité entre secretarías de programas científicos relativas a la oceanografía, a la que la COI sirve de secretaría.

¹⁶⁰ Carta de fecha 9 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Portugal.

¹⁶¹ Documento del PNUMA UNEP/CBP/COP/2/5.

¹⁶² Véase resolución XVIII-7 de la COI.

¹⁶³ Documento de la OMI MSC 65/17/1.

¹⁶⁴ Documento de la OMI A 19/7.

¹⁶⁵ Documento de la OMI MSC 65/25, pág. 8.

¹⁶⁶ Documento de la OMI MSC 65/INF.15.

¹⁶⁷ Véase documento de la OMI MSC 65/25, párr. 5.6.

¹⁶⁸ Documento de la OMI MSC 65/25/Add.1, anexo 10.

¹⁶⁹ Véase A/50/407, anexo I.

Notas (continuación)

- ¹⁷⁰ Véase TD/B/LDC/AC.1/3.
- ¹⁷¹ TD/B/LDC/AC.1/6.
- ¹⁷² A/50/341, anexo, párrs. 3 a 6.
- ¹⁷³ A/50/341, párr. 3; véase también TD/B/42(1)/II-TD/B/LDC/AC.1/7.
- ¹⁷⁴ S/1995/794, anexo I.
- ¹⁷⁵ documento de la UNESCO 146 EX/27, párr. 38.
- ¹⁷⁶ *Ibíd.*, párr. 20.
- ¹⁷⁷ El texto se reproduce en Law of the Sea: Annual Review of Ocean Affairs, Law and Policy, Main Documents, 1989 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.93.V.5), párr. 395.
- ¹⁷⁸ Declaración del Mar del Norte, reproducida en el documento de la OMI MEPC 37/INF.14, párr. 54.
- ¹⁷⁹ Véase documento de la OMI LC 18/3.
- ¹⁸⁰ Véase documento de la OMI MEPC 37/INF.2, anexo, págs. 1 a 15.
- ¹⁸¹ Véase documento de la OMI LC 17/14, párrs. 5.28 y 5.29.
- ¹⁸² The New York Times, 17 de octubre de 1995. Conviene señalar que la estimación no se ha aceptado a nivel universal; algunos expertos opinan que el número total de especies en los fondos marinos supera el medio millón.
- ¹⁸³ The Economist, 3 de septiembre de 1994.
- ¹⁸⁴ The New York Times, 4 de octubre de 1994.
- ¹⁸⁵ The Economist, 3 de septiembre de 1994.
- ¹⁸⁶ The New York Times, 4 de octubre de 1994.
- ¹⁸⁷ *Ibíd.*, 18 de octubre de 1994.
- ¹⁸⁸ Documento del PNUMA UNEP/CBD/COP/2/5, recomendación I/8.
- ¹⁸⁹ *Ibíd.*, párr. 75.
- ¹⁹⁰ The New York Times, 9 de agosto de 1994.
- ¹⁹¹ *Ibíd.*, 26 de septiembre de 1995.

Notas (continuación)

¹⁹² La beca la concede el Asesor Jurídico, por recomendación del Grupo Asesor de personalidades prominentes en derecho del mar y asuntos internacionales, presidido por el profesor John Norton Moore, Director del Centro de Derecho y Política de los Océanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia. Desde 1986 se han concedido nueve becas.

¹⁹³ Al hacer esta donación, el Reino Unido pidió que el candidato seleccionado procediera de un país en desarrollo, siguiera un programa de un año o realizara estudios e investigaciones de nivel avanzado a nivel universitario en una Universidad del Reino Unido, a lo que seguiría un período de internado en la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

¹⁹⁴ Se espera que el Sr. Kamgue lleve a cabo sus estudios e investigaciones en relación con la beca en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra, y el Sr. Elizabeth ya ha empezado sus investigaciones de nivel avanzado en el Centro de Investigación de Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge.
